



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

**Análisis e interpretación de los recursos horizontales
y verticales dispuestos en el Código Orgánico General de
Procesos (COGEP)**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO

PROCESAL

Autor: Tabango Arroyo, Jefferson David

Director: Ortiz Calva, Cristian Javier

LOJA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 02 octubre del 2024

Magister

Santiago Vladimir Cabrera Cabrera

Director de la maestría de Derecho mención Derecho Procesal

Loja. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Análisis e interpretación de los recursos horizontales y verticales dispuestos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) realizado por Jefferson David Tabango Arroyo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Cristian Javier Ortiz Calva, Mgs.

C.I.: 1105030744

Correo electrónico: cjortiz4@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Jefferson David Tabango Arroyo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Análisis e interpretación de los recursos horizontales y verticales dispuestos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), de la maestría de Derecho, mención Derecho Procesal, específicamente, el trabajo comprende los siguientes capítulos: 1) Marco Teórico, Jurídico y Comparado, 2) Análisis Jurídico de la Legislación Ecuatoriana sobre los Recursos Procesales Horizontales y Verticales y 3) Diseño Metodológico, Materiales y Recursos. Siendo el Magister Cristian Javier Ortiz Calva, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Jefferson David Tabango Arroyo

C.I.: 1722125497

Correo electrónico: jdtabango1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A mi amado hijo Alberto

Hijo amado doy gracias por tus sonrisas y por la alegría que me brindas, eres y serás mi mayor motivación. Quiero que sepas que cada paso realizado en este camino por tu padre ha sido impulsado por el deseo de ofrecerte un mejor futuro. Eres mi mayor tesoro, y quiero que conozcas que cada logro mío lo es también tuyo. Deseo que un futuro conozcas que el esfuerzo realizado en esta tesis, no solo el fruto de mi esfuerzo, y el de mi querida esposa, tu madre; sino que veas reflejado en esa dedicación un incentivo para en un futuro, sepas que con dedicación y perseverancia se puede lograr alcanzar todas las metas propuestas. Te amo más de lo que las palabras pueden expresar.

A mi querida esposa Diana

Tu amor y apoyo incondicionales han sido un poderoso pilar que me han permitido desarrollar este trabajo. Te agradezco por mantenerte a mi lado constantemente, luchando insaciablemente y no permitiéndome decaer, has sido constante en brindarme tu apoyo incondicional, esto ha garantizado en mi el contar con la fortaleza necesaria cuando lo he requerido. Gracias por creer en mí y por tus sacrificios. Esto es por nosotros.

Con todo mi amor y gratitud.

Agradecimiento

A Dios, quien me dio la Fe, Fortaleza, Salud y Perseverancia para culminar esta meta académica en mi vida.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, mi alma mater desde el pregrado, ya que, con su metodología de estudio, me ha brindado la oportunidad de alcanzar mis metas personales y profesionales.

A mi director de proyecto de titulación, quien ha sabido guiarme de la mejor manera en el desarrollo de este trabajo investigativo, quien con su paciencia y extensos conocimientos han permitido que este texto cumpla con los requisitos de ley, y de esta manera pueda encontrarme más cerca de alcanzar mi meta académica.

Índice de Contenido

Caratula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de Contenido	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	7
Marco Teórico, Jurídico y Comparado	7
1.1 Marco Teórico.....	7
1.1.1 <i>Derecho procesal</i>	7
1.1.1.1 Naturaleza del derecho procesal	7
1.1.1.2 Fuentes del derecho procesal.....	7
1.1.2 <i>Medios de impugnación</i>	8
1.1.3 <i>Naturaleza jurídica de los medios de impugnación</i>	9
1.1.4 <i>Historia de la impugnación en la sociedad humana</i>	10
1.1.5 <i>Derecho a recurrir</i>	12
1.1.6 <i>Los Recursos horizontales y verticales</i>	12
1.1.7 <i>Recursos horizontales</i>	12
1.1.8 <i>Recursos verticales</i>	13

1.1.9 Efectos de su interposición	14
1.2 Marco Jurídico	16
1.2.1 Historia y evolución del COGEP	16
1.2.2 Principios rectores del COGEP.....	18
1.2.3 Derecho a recurrir en el Ecuador	20
1.2.4 Derecho a recurrir en el COGEP	21
1.3 Marco Comparativo	22
1.3.1 El derecho a recurrir en el marco jurídico europeo.....	22
1.3.1.1 El derecho a recurrir en España.	23
1.3.2 El derecho a recurrir en la región	25
1.3.2.1 El derecho a recurrir en Chile	26
1.3.2.2 El derecho a recurrir en Colombia.....	27
1.3.2.3 El derecho a recurrir en Perú....	28
Capítulo dos	30
Análisis jurídico de la legislación ecuatoriana sobre los recursos procesales horizontales y verticales	30
2.1. Análisis de los recursos horizontales en el COGEP	30
2.1.1 Procedimientos y mecanismos	32
2.1.2 Análisis de sentencia	32
2.2 Análisis de los recursos verticales en el COGEP.....	37
2.2.1 Procedimientos y mecanismos	39
2.2.2 Análisis de sentencias	41
2.3 Comparación entre recursos horizontales y verticales.....	49

2.3.1	<i>Diferencias y similitudes</i>	50
2.3.2	<i>Análisis crítico de su aplicación</i>	50
2.4	Impacto en el sistema judicial	51
	Capítulo tres	52
	Diseño Metodológico - Materiales y Métodos	52
3.1	Objetivos	52
3.1.1	<i>General</i>	52
3.1.2	<i>Específicos</i>	52
3.2	Hipótesis	53
3.3	Metodología	53
3.4	Recursos	55
3.4.1	<i>Humanos</i>	55
3.4.2	<i>Técnicos</i>	55
	Capítulo cuatro	56
	Discusión	56
4.1	Análisis de resultados de encuesta y fichaje para análisis de sentencias	56
4.1.1	<i>Resultado de sentencias</i>	56
4.1.2	<i>Análisis de sentencias</i>	58
4.2	Análisis de Encuestas	62
4.2.1	<i>Resultados de encuesta</i>	62
4.2.2	<i>Análisis de encuesta</i>	66
	4.2.2.1 Análisis específico	67
4.3	Discusión y contrastación de Hipótesis	74

Conclusiones	77
Recomendaciones.....	79
Referencias	80
Apéndice	83
Apéndice 1. Formato de Encuesta:	83

Índice de tablas

Tabla 1	56
Tabla 2	56
Tabla 3	56
Tabla 4	67
Tabla 5	68
Tabla 6	68
Tabla 7	69
Tabla 8	70
Tabla 9	71
Tabla 10	72
Tabla 11	73

Índice de figuras

Figura 1.....	62
Figura 2.....	63
Figura 3.....	63
Figura 4.....	64
Figura 5.....	64
Figura 6.....	65
Figura 7.....	65
Figura 8.....	66

Resumen

La investigación "Análisis e Interpretación de los Recursos Horizontales y Verticales dispuestos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)" tiene como objetivo analizar los mecanismos jurídicos del COGEP que permiten recurrir ante fallos y resoluciones judiciales. Este estudio se centra en el derecho procesal, crucial para la administración de justicia, al regular los procedimientos de resolución de conflictos. Aborda la importancia de los recursos horizontales y verticales para revisar decisiones judiciales, garantizando que se ajusten a derecho. Mediante un análisis de la legislación, sentencias y consultas con jurisconsultos y litigantes, se evalúa la eficacia de estos recursos. La investigación se divide en cuatro capítulos: el primero proporciona una base teórica y análisis comparativo; el segundo examina los recursos en el COGEP; el tercero describe la metodología y objetivos; y el cuarto presenta estudios de sentencias, encuestas a juristas, conclusiones y recomendaciones. Este trabajo busca contribuir al entendimiento de los mecanismos procesales en Ecuador, promoviendo mejoras en la administración de justicia y fortaleciendo el estado de derecho.

Palabras clave: Recurrir, recursos horizontales, recursos verticales.

Abstract

The research "Analysis and Interpretation of the Horizontal and Vertical Resources provided in the General Organic Code of Processes (COGEP)" aims to analyze the legal mechanisms of the COGEP that allow appeal against judicial rulings and resolutions. This study focuses on procedural law, crucial for the administration of justice, by regulating conflict resolution procedures. Addresses the importance of horizontal and vertical resources to review judicial decisions, ensuring that they comply with the law. Through an analysis of legislation, sentences and consultations with legal experts and litigants, the effectiveness of these resources is evaluated. The research is divided into four chapters: the first provides a theoretical basis and comparative analysis; the second examines resources in COGEP; the third describes the methodology and objectives; and the fourth presents studies of sentences, surveys of jurists, conclusions and recommendations. This work seeks to contribute to the understanding of procedural mechanisms in Ecuador, promoting improvements in the administration of justice and strengthening the rule of law.

Keywords: Appeal, horizontal appeals, vertical appeals

Introducción

La presente investigación titulada "Análisis e Interpretación de los Recursos Horizontales y Verticales dispuestos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)" se desarrolló con el objetivo de analizar y comprender los mecanismos jurídicos dispuestos en el marco normativo ecuatoriano con el fin que, a una de las partes procesales agraviada ante una sentencia o auto, se le garantice su derecho a recurrir ante los diferentes fallos y resoluciones judiciales. Este trabajo aborda un aspecto fundamental del derecho procesal, garantizando la equidad y la justicia en la administración judicial.

El derecho procesal en el contexto ecuatoriano ha sido desarrollado otorgándole un papel crucial en la administración de justicia, ya que por medio de esta materia se regula los procedimientos que rigen la resolución de una amplia gama de conflictos y litigios, es de esta manera que los recursos horizontales y verticales toman un papel de gran relevancia al ser el mecanismo procesal dispuesto por la ley en su calidad de declaración de voluntad soberana, con el objetivo de permitir la revisión de decisiones judiciales, asegurando que estas se encuentren y cumplan las disposiciones en apego a derecho.

El término impugnación, se ha conceptualizado de manera extensa, realizando referencia a distinguidos juristas, tales como Carnelutti (1959), quien ha conceptualizado a esta expresión como:

“El recurso que tienen las partes para combatir las decisiones judiciales que consideran perjudiciales para sus intereses, destaca la importancia de este mecanismo como una garantía procesal que permite corregir errores judiciales y salvaguardar la equidad en el sistema legal”. (p.21)

Es de esta manera que el núcleo de esta investigación se centró en identificar y analizar los recursos horizontales y verticales establecidos en el COGEP, evaluando su eficacia y aplicabilidad en la protección de los derechos de los ciudadanos. La investigación abordó este problema mediante un análisis de los recursos disponibles, sus procedimientos y su impacto en el sistema judicial ecuatoriano.

Con el fin de solventar el problema planteado, se llevó a cabo un análisis de la legislación pertinente y un estudio doctrinal y jurisprudencial. Esto implicó la revisión de sentencias judiciales relevantes y la consulta con expertos en derecho procesal. Mediante esta metodología, se obtuvo una comprensión clara de la implementación y efectividad práctica de los recursos horizontales y verticales.

Bajo este precedente y en cuanto a los objetivos planteados, durante el desarrollo de este trabajo se cumplieron de manera integral. Se logró una comprensión profunda de los recursos horizontales y verticales, evaluando su evolución histórica, su fundamentación legal y su aplicación práctica. Los objetivos específicos se centraron en el análisis comparativo con otros sistemas legales y la identificación de su estructura. La búsqueda del cumplimiento de los objetivos propuestos, no se limitó a la mera descripción de los recursos, sino se realizó la incorporación de un análisis crítico de su aplicación en casos concretos de relevancia. Esto permitió no solo validar la teoría, sino también identificar áreas en las que pueda desarrollarse este tema dado su relevancia normativa, en materia de derechos constitucionales e internacionales.

Durante el desarrollo del trabajo, se contó con la valiosa orientación del director de la investigación y el acceso a una amplia gama de recursos bibliográficos y jurisprudenciales. El apoyo institucional y académico facilitó la recopilación de información relevante y actualizada. La disponibilidad de recursos tecnológicos y el acceso a bases de datos jurídicas también jugaron un papel crucial en el desarrollo de la investigación.

La metodología empleada en este trabajo fue de carácter cualitativo, basada en el análisis documental y comparativo. Se revisaron fuentes primarias y secundarias, incluyendo leyes, jurisprudencia, doctrinas y tratados internacionales. Además, se realizaron encuestas a juristas en libre ejercicio que trabajan en el área del derecho procesal para obtener una visión más completa y actualizada del tema de investigación.

El enfoque metodológico se centró en una investigación descriptiva y analítica. Se utilizó el método inductivo-deductivo para analizar las normas y su aplicación práctica. La

triangulación de datos, a través de la combinación de fuentes documentales y encuestas, permitió una comprensión más rica y matizada del fenómeno estudiado.

El trabajo se estructura en tres capítulos principales, cada uno de los cuales aborda diferentes aspectos de los recursos horizontales y verticales en el COGEP.

En este trabajo en un primer momento, se abordarán las definiciones, conceptos fundamentales y la historia de los recursos horizontales y verticales en un contexto histórico nacional, así como un análisis comparativo con otros sistemas legales. Este capítulo sienta las bases teóricas necesarias para comprender el funcionamiento de estos recursos.

De manera posterior en un segundo capítulo se realizó el análisis de los recursos horizontales y verticales en el COGEP, incluyendo su procedimiento de interposición y análisis de sentencias. Se presenta un estudio detallado de los artículos pertinentes del COGEP y su interpretación doctrinal y jurisprudencial.

De igual manera, en el desarrollo de este trabajo se ha descrito la metodología utilizada, los objetivos de la investigación, las hipótesis y las técnicas de investigación empleadas. En un tercer capítulo se ha realizado la justificación de las decisiones metodológicas tomadas, además que se ha descrito el proceso de recopilación y análisis de datos.

En un último acápite, se ha realizado la presentación de estudios de casos relevantes, el análisis de resultados, además de su interpretación en relación con los objetivos de la investigación. Esta sección termina con conclusiones y recomendaciones basadas en los hallazgos del estudio y su implicación para futuras investigaciones.

Esta investigación es de gran relevancia para la Universidad Técnica Particular de Loja y para la comunidad jurídica en general, ya que contribuye al entendimiento y perfeccionamiento de los mecanismos procesales disponibles en el Ecuador. Además, de que su estudio y entendimiento por parte de los juristas, ha repercutido en un aporte significativo a la sociedad, al garantizar una administración de justicia más equitativa y transparente, fortaleciendo el estado de derecho y la protección de los derechos

fundamentales.

El análisis meticuloso de estos recursos permite no solo entender su aplicación práctica, sino también reconocerlos como mecanismos dinámicos que fortalecen la integridad del sistema judicial. Cada recurso, juega un papel distintivo en la administración de justicia. La exploración detallada de sus objetivos y procedimientos no solo resalta su importancia en la protección de los derechos individuales, sino que también evidencia su contribución al desarrollo y perfeccionamiento continuo del sistema legal ecuatoriano. En este sentido, el análisis crítico de estos recursos se erige como un ejercicio crucial para comprender plenamente su lugar y función dentro del entramado jurídico, promoviendo así una apreciación más rica y matizada de su impacto en la justicia y la equidad.

Capítulo uno

Marco Teórico, Jurídico y Comparado

1.1 Marco Teórico

1.1.1 *Derecho procesal*

El derecho procesal se constituye como la rama del derecho objetivo mediante el cual se norma los mecanismos de funcionamiento y actuación ante los tribunales de justicia.

El procesalista Humberto Cuenca (1974), manifiesta:

El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan el proceso. El Derecho Procesal regula la conducta de las partes dentro del proceso y determina el procedimiento por medio del cual se va a ejercitar el derecho y el Estado la forma de decidir, según la voluntad de la Ley. Para establecer el derecho positivo, el Juez aplica complementariamente la Ley al hecho histórico, o sea al libelo de la demanda y a su contestación, pruebas, etc. (p.5)

1.1.1.1 Naturaleza del derecho procesal. La naturaleza del derecho procesal consiste en que esta rama se encuentra dentro del campo del Derecho Público, ya que, por medio de esta materia procesal, al recurrir mediante los actos de proposición indicados por la ley, interviene el estado como garantista de derechos, por medio de la función judicial.

1.1.1.2 Fuentes del derecho procesal. Las fuentes del derecho procesal se señalan como vinculantes y no vinculantes; es de esta manera y bajo este precedente que, con la finalidad de especificar estas fuentes, se mencionará a Podetti (1956) citado en la publicación de Peñaranda et al. (2011), que refiere que estas son:

Fuentes Vinculantes: Son aquellas de obligatorio cumplimiento para el Juez y cuando un Juez actúa contra ello, actúa contra legem, pues está obligado a acatarlas; ellas son: 1) La Constitución: De acuerdo con Kelsen, citado por Podetti (1956), está en la pirámide en la cúspide. 2) Los Tratados Internacionales: En todos los casos en que se haya firmado Tratados Públicos y se presente conflicto entre una de las partes, se aplica el Tratado preferentemente a las leyes nacionales. 3)

Sentencias emitidas por el Organismo supremo Constitucional, 4) Leyes Orgánicas y Ordinarias.

Fuentes No Vinculantes: 1) La Jurisprudencia: En la Ley de Indias era necesario que se mantuviera por 30 años una jurisprudencia. 2) La Doctrina: proviene desde Roma con la opinión de los grandes jurisconsultos. Actualmente se usa mediante la opinión de autores. 3) El Derecho Comparado: Cuando en el sistema positivo nuestro no existe una forma de aplicación concreta, el juez puede buscar una institución de otro Estado que se pudiera utilizar, para poder resolver el problema; puede usarse el Derecho Comparado para resolver el derecho nacional cuando no exista nada al respecto. (p.8)

1.1.2 Medios de impugnación

Armijo (2005) citado en la obra de Lugo y Oconor (2014), en referencia al concepto de los medios de impugnación indica:

Los medios de impugnación son recursos que la ley concede a las partes, y a terceros interesados, que se sientan agraviados por una resolución judicial perjudicial e impugnabile que no le brinda tutela jurídica o que se la brinda imperfectamente, para que esta sea revisada por la misma autoridad que la dictó o por otra autoridad jerárquicamente superior, con el fin inmediato de que la resolución impugnada sea revocada o modificada (p.18).

Bajo este precedente se puede determinar que el concepto de impugnación consiste en una potestad a las partes dentro de un litigio, facultad reconocida dentro de la ley de los estados, instrumentos internacionales o en leyes de tipo infraconstitucionales. En todo caso, y valiéndose de la doctrina como fuente del derecho, este fundamento ha señalado que estas normas se encuentran desarrolladas con la finalidad de servir al recurrente como un mecanismo procesal, dispuesto para facilitar la garantía de la tutela judicial efectiva además de la seguridad jurídica como derechos del proceso a las partes procesales en conflicto.

De esta manera, Echandía (1985), dentro de su obra en materia procesal, en cuanto

a la conceptualización del derecho a la interposición de recursos ha determinado:

La impugnación consiste en la posibilidad otorgada a una parte en un litigio para impugnar una decisión judicial que considere perjudicial. Este concepto señala el poder de recurrir mediante la interposición de una impugnación, este proceso señala que este proceso constituye en la materialización de los derechos otorgados a una parte involucrada en un conflicto para que, al considerar que sus derechos han sido afectados, pueda contradecir, combatir o refutar una decisión judicial que le haya causado perjuicio. Un recurso se entiende como la solicitud presentada por una de las partes, ya sea principal o secundaria, para que el mismo juez que emitió una providencia o su superior la revise, con el propósito de corregir los errores de juicio o de procedimiento cometidos (p. 557)

Es así como el amplio aporte doctrinario de múltiples juristas y el extenso desarrollo normativo alrededor del concepto de impugnación destacan su relevancia en la sociedad contemporánea.

Este mecanismo procesal se ha conceptualizado de índole fundamental tanto para la población de una nación como para el Estado, este último en su calidad de interventor por medio del poder judicial, encargado de la tutela de los contenidos desarrollados en la norma positiva.

1.1.3 Naturaleza jurídica de los medios de impugnación

En cuanto a esta cuestión, se han determinado una serie de teorías, que han intentado responder a la naturaleza jurídica de estos mecanismos procesales, Lugo y Oconor (2014), señalan 3 hipótesis principales en cuanto a este tema de investigación.

La primera hipótesis plantea que en los medios de impugnación hay una renovación de la instancia, de tal modo que sin restricciones se examina la sentencia que ha sido impugnada y todo el proceso en que fue dictada.

La segunda hipótesis consiste en limitar estrictamente la apelación a la revisión de la sentencia impugnada, a través de los agravios y solo a la materia que ellos tratan.

El sistema mixto; sigue un término medio entre ambos, ya que revisa la sentencia impugnada, pero admite excepciones supervenientes y también la recepción de pruebas que no pudieron recibirse en la primera instancia (p.19).

1.1.4 Historia de la impugnación en la sociedad humana

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba (1979), "El término impugnación proviene de impugnar, derivado del latín impugnare, que significa combatir, contradecir, refutar y es utilizado habitualmente para hacer referencia a la interposición de un recurso contra una resolución judicial (p. 103).

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba (1979), la impugnación como un derecho para garantizar la justicia ante los tribunales es innato a los seres humanos, ya que, desde la conformación de las sociedades, la importancia de la conformación de reglas y normas ha evolucionado a lo largo de varios siglos:

En cuanto a la determinación de registros, se ha señalado como origen de este concepto procesal a culturas antiguas como Mesopotamia y Egipto, donde se encontraban esquemas limitados para apelar decisiones judiciales tales como las que se destacan en el Código de Hammurabi y las realidades del antiguo Egipto. La historia de la impugnación como un derecho que garantice la justicia ante los organismos jurisdiccionales es el resultado del transcurso de varios siglos que dieron origen a la base de este derecho dentro de la cotidianidad de sociedad humana. Estas afirmaciones dan cuenta del surgimiento de los medios de impugnación en la época antigua, que efectivamente se trataba de una impugnación de tipo moral, sin embargo, repercutía en la política y en el poder del soberano.

Sánchez y Pichardo (2006), doctrinarios que también han centrado su estudio en determinar el momento del surgimiento del concepto impugnación como un mecanismo procesal, han determinado:

En Roma surgió el término "provocatio ad populum", que permitía a cualquier ciudadano apelar contra las decisiones de los comicios y las sanciones impuestas

por los magistrados elegidos en ellos. En Roma, surge el término del “provocatio ad populum” que permitía a cualquier ciudadano apelar contra los comicios en contra de la sanción impuesta por algún magistrado elegido en el comicio al que se acude, concibiendo esta alternativa como un proceso de índole popular.

Es de esta manera que bajo este precedente y según la Enciclopedia Jurídica Omeba (1979), en el antiguo Derecho Español, se indica:

Los recursos surgieron como medios para revisar sentencias, reflejando un deseo constante por la justicia, donde la cosa juzgada era débil y siempre existía la posibilidad de plantear nuevos recursos, posteriormente surgen los recursos como medio de revisión de la sentencia. En el antiguo Derecho Español existía un ansia ilimitada de justicia, por ello la cosa juzgada era tan débil que siempre existía la posibilidad de plantear otro recurso.

De esta manera y desde contexto más contemporáneo y considerando el surgimiento del estado moderno se identifican ciertas características que lo distinguen de las antiguas formas de organización, la Enciclopedia Jurídica Omeba (1979) refiere:

Con el surgimiento del Estado moderno se identifican características distintivas como la laicización y el surgimiento de pactos sociales, junto con la establecimiento de principios y reglas legales concretas que fundamentan la interposición de medios de impugnación en procesos judiciales, con el surgimiento del Estado moderno, se identifican ciertas características que lo distinguen de las antiguas formas de organización, entre las que destacan la laicización, el surgimiento de pactos sociales y se fueron estableciendo principios y reglas legales concretas sobre las cuales deben sustentarse la interposición de un medio de impugnación en un proceso.

Es de esta manera que el acontecimiento de estos hechos jurídicos propios de los cambios sociales y de la evolución del derecho, en especial en materia de derechos; han resultado en el surgimiento de los marcos jurídicos contemporáneos, donde aún persisten grandes sesgos de estos precursores históricos, que sin embargo y en respuesta a los

resultados de la globalización actual, han resultado en la modernización del derecho positivo para afrontar los diferentes periodos de tiempo, además de los cambios generacionales y sociales.

1.1.5 Derecho a recurrir

Este derecho se constituye en una facultad brindada al ser humano, producto de la lucha social por alcanzar el concepto de justicia, Rosales (s.f.), determina:

El Derecho a Recurrir es una facultad inherente al ser humano reconocido en nuestra ley fundamental, instrumentos internacionales y ley ordinaria. Precisamente por ello se abordan los fundamentos legales internacionales y nacionales del Derecho a Recurrir, así como jurisprudencia relacionada con la materia tanto por Cortes Internacionales como por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, cuyos pronunciamientos muestran la aplicación de una lógica material (más que formal) y la justicia para respetar y no transgredir el Derecho a Recurrir. (p.125)

1.1.6 Los Recursos horizontales y verticales

Los recursos de impugnación son mecanismos procesales que permiten revisar y corregir decisiones judiciales, bajo este contexto Mejía (2009), expone:

Esta clasificación dota a cada tipo de Recursos de caracteres y alcances propios, los cuales deben ser conocidos y correctamente analizados por el recurrente al momento de seleccionar el medio de impugnación conveniente a sus intereses. Es por ello por lo que la comprensión de la naturaleza jurídica ordinaria o extraordinaria de los Recursos tiene una fundamental importancia para las partes del procedimiento de impugnación, ya que su correcta aplicación es uno de los elementos de los cuales puede depender la consecución o no de la meta planteada –al menos desde el punto de vista teórico (p. 30).

1.1.7 Recursos horizontales

Los recursos horizontales o de tipo ordinario según lo describe la doctrina jurídica se caracterizan en que para ser interpuestos no necesitan ser fundamentados en causales

específicas, y el juez o tribunal que los resuelve tiene amplias facultades de conocimiento. Es de esta manera que la norma procesal, el código orgánico general de procesos (COGEP), ha sabido especificar una serie de recursos, dentro de los cuales, se han especificado a los de tipo horizontal, que se configuran como mecanismos procesales que han sido contemplados por el legislador con la finalidad que el recurrente tenga la posibilidad de solicitar al mismo juez o tribunal que emitió algún tipo de auto, resolución o sentencia, la revisión de una decisión.

Este tipo de recurso busca corregir posibles errores materiales, de hecho, o de derecho, en el marco del mismo nivel jurisdiccional, sin escalar a instancias superiores. La doctrina sostiene que los recursos horizontales son esenciales para la tutela judicial efectiva, ya que proporcionan una vía inmediata y accesible para que las partes puedan plantear sus inconformidades y obtener una revisión pronta y expedita de las decisiones cuestionadas.

El COGEP, como norma rectora en materia procesal ha contemplado como recurso de tipo horizontal a la aclaración, la ampliación, reforma y revocatoria; con el fin de facultar la posibilidad de garantizar un control interno de las resoluciones judiciales, además de garantizar que las decisiones sean claras, completas y conformes a derecho.

1.1.8 Recursos verticales

El marco jurídico ecuatoriano en búsqueda de satisfacer el derecho constitucional a recurrir, ha contemplado la existencia de recursos verticales, estos deben ser fundados en las causales establecidas en la ley, y el tribunal que resuelve tiene límites en el conocimiento de ellos; la norma ha dispuesto que estos pueden ser de carácter ordinario como lo es la apelación y de carácter extraordinario tales como la casación, revisión y recurso de hecho que son recursos de pleno conocimiento por parte de organismos de jerarquía superior a los que emitieron un dictamen del que se sintieran afectados los recurrentes.

En el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), ha descrito una serie de

recursos para las partes en litigio, estos recursos permiten al recurrente solicitar a un juez o tribunal de mayor jerarquía que revise una decisión emitida por un juez de menor instancia.

Este tipo de recurso tiene como objetivo corregir posibles errores materiales, de hecho, o de derecho, mediante la intervención de una instancia superior, asegurando así un doble grado de jurisdicción. La doctrina jurídica afirma que los recursos verticales son fundamentales para la tutela judicial efectiva, ya que proporcionan una vía estructurada y jerárquica para que las partes puedan cuestionar decisiones y obtener una revisión exhaustiva de los actos procesales.

La implementación de estos mecanismos refleja un compromiso con una justicia equitativa y rigurosa, subrayando la importancia de un sistema judicial que promueva la corrección de errores a través de procedimientos escalonados y supervisados por instancias superiores, asegurando así que las decisiones judiciales sean justas y precisas.

1.1.9 Efectos de su interposición

Efecto Suspensivo: es aquel mecanismo procesal por medio del cual se detiene el cumplimiento de una resolución, es decir, interpuesto un recurso en debida forma y dentro del tiempo señalado por la ley, su efecto inmediato es suspender la ejecutoria de la sentencia y por ende imposibilitar su ejecución.

Bajo este precedente, Naranjo (2006), ha señalado:

La regla general en el derecho procesal es que la interposición de recursos ordinarios produzca efectos suspensivos, así por ejemplo si se presenta el de apelación, la sentencia recurrida no podrá ser ejecutada mientras el superior no la confirme. Sin embargo, por excepción existen algunos procesos en los que por su naturaleza, es decir, por la necesidad de un cumplimiento rápido y efectivo, no debe admitirse el efecto suspensivo, como por ejemplo: el juicio de alimentos. Sin embargo, generalmente los nuevos códigos tienden a retirarle el efecto suspensivo a los recursos ordinarios, tal como ocurre con la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, en la cual consta que: "se puede ejecutar la sentencia recurrida en apelación incluso

sin la presentación de fianza: Toda esta nueva tendencia constituye un reflejo de la revalorización de la decisión del juez de primera instancia y de la necesidad de que las decisiones judiciales sean eficaces y efectivas y no declaraciones de muy tardía ejecución. Sin embargo, se debe tener cuidado con ciertos aspectos, como el de aquellas sentencias cuya ejecución provisional cause daños irreparables o incluso que la satisfacción dineraria sea insuficiente para compensar el perjuicio causado". En cambio, los recursos extraordinarios como el de casación, por regla general, no produce efectos suspensivos, es decir, la sentencia recurrida se ejecuta aun cuando el mencionado recurso esté pendiente de resolución, así lo señala el ordenamiento ecuatoriano. Asimismo, en Colombia "originalmente según la ley 105 de 1931 que rigió el país hasta 1971, la casación tuvo carácter de recuso en efecto suspensivo ... Sin embargo, al amparo del C. Procedimiento Civil de 1970 que entró a regir en el país en julio del año siguiente, el instituto de la ejecución provisional del fallo tomó perfiles bien distintos ... lo que significa, en suma, que la legislación en Colombia, como también lo hace la de la mayoría de los países, ha consagrado el principio de la casación en el efecto devolutivo (p.4).

Efecto no Suspensivo: El Código Orgánico General de Procesos (2016), en relación a este tipo de efecto indica "se cumple lo ordenado en la resolución impugnada y se remiten al tribunal de apelación las copias necesarias para el conocimiento y resolución del recurso". (Art. 261).

Efecto Diferido: Así mismo la norma procesal del estado ecuatoriano ha considerado otro efecto que puede suscitarse según corresponda por la ley, la interposición de recursos de impugnación. De esta manera el COGEP (2016) indica "este efecto hace referencia a que se continúa con la tramitación de la causa, hasta que, de existir una apelación a la resolución final, este deba ser resuelto de manera prioritaria por el tribunal". (Art. 261).

No obstante, la norma procesal regula como regla general dentro de su codificación

jurídica, que el recurso de apelación siempre será concedido con efecto suspensivo. No obstante, el efecto diferido se concederá en los casos en que la ley así lo disponga.

1.2 Marco Jurídico

1.2.1 Historia y evolución del COGEP

El Ecuador desde su conformación como nación independiente ha sido testigo de una extensa historia en el campo del derecho procesal, es de esta manera que el primer registro de una norma procesal en el año de 1835 marca un antes y después, en donde se promulgaron varias leyes bajo diferentes denominaciones para regular el "enjuiciamiento civil" en Ecuador.

Sin embargo, para el derecho ecuatoriano y desde una perspectiva histórica se reconoce como primer Código de Procedimiento Civil al promulgado en 1869 por la Asamblea Nacional Constituyente, conocido como el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil. (COGEP, 2016, p. 1).

De manera consecutiva y en cuanto a la perspectiva histórica, para Lovato (1957), la siguiente ley procesal es la del año 1869 se caracterizaba por estar conformada por dos secciones:

La primera: De la jurisdicción civil, de las personas que la ejercen y de los que intervienen en los juicios, parte que a su vez se subdividía en dos títulos: el inicial: De la jurisdicción y el fuero y el restante: De los jueces, de los asesores, del actor y del reo, de los abogados, de los defensores públicos, de los procuradores, de los secretarios relatores, de los escribanos, de los alguaciles, de los peritos y de los intérpretes. La segunda sección trataba sobre: Los juicios, dividiéndose en tres especies: De los juicios en general; De la sustanciación de los juicios y De las disposiciones comunes.

En este sentido y de manera subsecuente, en el territorio ecuatoriano se promulgo una nueva norma procesal diez años después, en el año de 1879, en donde la norma procesal previa fue sustituida por el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, en donde

en el año de 1890 se realizó la división del proceso civil de la organización judicial.

Posteriormente y de manera cronológica, “se promulgo el denominado Código de Procedimiento Civil, que ha estado vigente desde el año 1938, cuerpo legal expedido bajo la administración del General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República” (COGEP, 2016, p. 2).

De esta manera y de forma evidente se ha constatado que, en el estado ecuatoriano, el sistema judicial a pesar de las constantes modificaciones a la norma de procedimiento procesal, este se encontraba regulado por una serie de códigos y leyes procesales de varias décadas de antigüedad. Normas como el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal empezaban o ya habían quedado obsoletas y no satisfacían las necesidades de una sociedad en constante evolución.

Bajo esta percepción desde el Estado, desde el legislativo se identificó la necesidad imperiosa de realizar una reforma integral del sistema procesal. En respuesta, se inició la elaboración del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) con la intención de modernizar y unificar los procedimientos judiciales en Ecuador.

De este acontecimiento surge la promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que se constituye como un conjunto de normas que regula los procedimientos judiciales en el país. Su suscripción fue efectuada con el fin de constituir este cuerpo jurídico, como la norma rectora en materia procesal dentro del estado ecuatoriano, con clara excepción tal como se reza en su artículo primero, de la materia penal, electoral, constitucional y de extinción de dominio. (COGEP, 2016).

Bajo este hecho, esta norma procesal, el COGEP, fue promulgado el 22 de mayo de 2015 y entró en vigor el 23 de mayo de 2016. Esta normativa estableció un marco coherente para los procesos judiciales en ámbitos de toda materia con clara excepción de los expresamente detallados en el artículo primero de marco normativo, con el propósito de simplificar y agilizar la administración de justicia, mejorando así su eficiencia y accesibilidad para los ciudadanos.

Es de esta manera y bajo este precedente que, (Peñaherrera, s.f.), ha sabido conceptualizar al derecho procesal como “el conjunto armónico de principios que reglan la jurisdicción y el procedimiento, sustentan principios que deben observarse para que la Autoridad Judicial aplique la ley y haga efectivos los derechos de los individuos” (p.29).

1.2.2 Principios rectores del COGEP

En cuanto al desarrollo de la temática de los principios rectores del COGEP, esta norma ha sabido escarificar, que tiene como principios a aquellos previstos en la Constitución de la República, en instrumentos internacionales de derechos humanos, en instrumentos ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial además de los propios desarrollados en el contexto normativo de ese cuerpo jurídico.

1.- Principio de Oralidad: En cuanto a este principio, la Constitución como Norma Suprema, ha sabido manifestar la importancia de la oralidad en el campo jurídico del estado, es por esto por lo que los procesos judiciales han sido orientados a desarrollarse principalmente de forma oral, con el fin de facilitar la proximidad y el enfoque del juicio. Esta modalidad promueve una mayor interacción entre las partes involucradas y el juez, contribuyendo a una resolución más ágil y eficaz de los conflictos.

2.- Principio de Inmediación: Este principio ha sido desarrollado con la finalidad de otorgar al juez la facultad de estar presente durante la práctica de las pruebas y en el desarrollo de las audiencias, interactuando directamente con las partes, los testigos y los elementos probatorios. Este principio ha sido descrito con el fin de asegurar que el juez tenga un conocimiento directo y personal de todos los aspectos del caso.

3.- Principio de Concentración: Este principio ha sido desarrollado en búsqueda de que las actuaciones procesales se efectúen a cabo de manera continua y en el menor número posible de audiencias, evitando dilaciones y promoviendo la resolución rápida de los litigios. Este principio ha sido desarrollado con la finalidad de optimizar el tiempo y los recursos del sistema judicial.

4.- Principio de Publicidad: Este principio ha resultado en un hito del aparataje

judicial, ya que ha facultado en que las audiencias judiciales puedan ser de índole público, permitiendo que cualquier persona interesada pueda presenciárlas, salvo en casos excepcionales donde se justifique la necesidad de privacidad. Este principio ha sido señalado con tal de garantizar la transparencia durante un proceso judicial.

5.- Principio de Contradicción: Este principio por su parte ha facultado la posibilidad de que las partes en litigio puedan conocer, contradecir y debatir las pruebas y alegaciones presentadas por la contraparte. Este principio asegura que ambas partes tengan una oportunidad equitativa para defender sus intereses.

6.- Principio de Igualdad Procesal: Todas las partes en un proceso deben recibir un trato igualitario y justo, sin discriminaciones. Las reglas procesales deben aplicarse de manera uniforme a todos los litigantes, garantizando la equidad en el proceso.

7.- Principio de Lealtad Procesal: Las partes y sus representantes deben actuar de buena fe y con honestidad durante todo el proceso. Esto con el fin de reducir y sancionar las tácticas dilatorias, el abuso del derecho y cualquier conducta que entorpezca el desarrollo del proceso.

8.- Principio de Economía Procesal: El proceso debe llevarse a cabo de manera eficiente, utilizando los recursos disponibles de la forma más racional posible y evitando actuaciones innecesarias o redundantes. Este principio ha sido desarrollado con la finalidad de minimizar los costos y el tiempo invertido en el proceso judicial

9.-Principio de Eficacia Procesal: El Estado consciente de la importancia del sistema judicial dentro de un estado de derechos, ha determinado este principio con el fin de garantizar de que las resoluciones judiciales puedan ser ejecutadas de manera efectiva y oportuna, esto con el propósito de garantizar que las decisiones del tribunal se cumplan y que se logre el objetivo del proceso judicial.

10.- Principio de Motivación: La motivación ha sabido establecerse en el marco jurídico más allá del concepto de un principio, ya que al tenor de la doctrina y jurisprudencia ha sido establecido como una garantía, como un derecho; que ha sido escarificado con el

propósito de que todas las resoluciones judiciales se encuentren debidamente fundamentadas, explicando claramente las razones y los fundamentos jurídicos que llevaron a la decisión, esto con objetivo de asegurar la transparencia y permitir el control y la revisión de las decisiones judiciales.

11.- Principio de Celeridad Procesal: Este principio se refiere a la rapidez con la que deben llevarse a cabo los procesos judiciales. Busca evitar dilaciones indebidas y asegurar que los casos se resuelvan en un tiempo razonable.

1.2.3 Derecho a recurrir en el Ecuador

Este derecho dentro del territorio ecuatoriano ha sido desarrollado al tenor de ser considerado un derecho fundamental, que inclusive forma parte indispensable de la estructura del debido proceso. Bajo este precedente, la Constitución de la República del Ecuador (2008), refiere:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Art. 76)

Por otro parte este concepto jurídico ha sido desarrollado como jurisprudencia vinculante en una de las resoluciones emitidas por el organismo supremo de interpretación constitucional del Ecuador estableciendo en su texto la importancia del derecho a recurrir fallos como un derecho. La Corte Constitucional (2014), en relación a este derecho fundamental, por medio de la SENTENCIA N° 095-14-SEP-CC, ha señalado:

El derecho a recurrir implica que toda persona tiene la posibilidad de apelar un fallo emitido en su contra, siempre que se le brinde un plazo razonable y se motive adecuadamente la decisión. Sin este derecho, el debido proceso legal sería ineficaz, ya que no permitiría defenderse contra resoluciones adversas. Así, el recurso de apelación permite al afectado proteger sus derechos a través de una nueva revisión

del caso. Por lo tanto, es crucial que los operadores de justicia consideren cuidadosamente las circunstancias antes de negar un recurso de apelación, ya que una negativa sin justificación puede afectar derechos y garantías constitucionales. Sin embargo, como todos los derechos constitucionales, el derecho a recurrir está sujeto a limitaciones previstas en la Constitución y la ley, basadas en principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Una de estas limitaciones es el plazo legal para presentar el recurso.

1.2.4 Derecho a recurrir en el COGEP

El derecho a recurrir es un componente fundamental en el sistema judicial, ya que permite a las partes involucradas en un litigio, la facultad de impugnar una decisión judicial que consideren incorrecta o injusta. En el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de Ecuador, el derecho a recurrir se articula a través de varios recursos legales que garantizan la revisión de las decisiones judiciales por parte del mismo juzgador, así como por instancias superiores.

En COGEP (2016), como norma procesal establece las disposiciones sobre los recursos procesales contemplados por la ley, de esta manera determinando:

El derecho a recurrir se garantiza mediante los recursos previstos en la ley. Serán recurribles en apelación, casación o de hecho las providencias con respecto a las cuales la ley haya previsto esta posibilidad. La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley.

Cabe mencionar que esta norma, el Código Orgánico General de Procesos, especifica las distintas clases de recursos, donde se incluye tanto recursos ordinarios como extraordinarios, dentro de los cuales la norma contempla: la aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y, de hecho.

Es menester clarificar que esta norma procesal establece de manera expresa que una vez concedido o negado un recurso, este no podrá ser interpuesto nuevamente.

1.3 Marco Comparativo

1.3.1 El derecho a recurrir en el marco jurídico europeo

El Viejo Continente, ha sido pionero en desarrollar instrumentos normativos en materia de derechos humanos, quizás a la luz de haber sido cuna de los mayores conflictos armados de la historia de la humanidad, lo que ha dado paso a la conformación de estas normas con el objetivo de evitar futuras réplicas de estos conflictos o de acontecer, disponer de instrumentos jurídicos que permitan a los estados conformantes de este continente el poder actuar en beneficio de su población.

Es de esta manera que, en virtud de lo señalado, se ha promulgado la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como uno de los principales cuerpos normativos internacionales mediante el cual se han desarrollado amplios conceptos jurídicos en materia de derechos humanos. Es de esta manera que, en esta norma, en su artículo 47 se ha descrito la garantía del derecho a una tutela judicial efectiva para aquellos cuyos derechos según el Derecho de la Unión hayan sido infringidos, asegurando su audiencia ante un juez para la protección de dichos derechos.

El continente europeo, producto de los antecedentes históricos, además del avanzado mecanismo jurisdiccional, fruto de la lucha por establecer sistemas legislativos transparentes y equitativos han permitido la promulgación de múltiples normas en materia de derechos humanos, marcos jurídicos desde donde se exhorta el acceso a servicios judiciales de calidad. Bajo esta perspectiva, podemos mencionar al Parlamento Europeo (2019), organismo legislativo de la Unión Europea que ha manifestado por medio de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

Se establece que, en cualquier procedimiento judicial relacionado con el Derecho de la Unión, toda persona tiene derecho a un juicio justo. Este derecho implica que la causa sea escuchada de manera equitativa y pública, dentro de un plazo razonable, por un juez independiente e imparcial designado previamente por la ley. Asimismo, se garantiza a toda persona el derecho a ser asistida, defendida y representada.

1.3.1.1 El derecho a recurrir en España. El reconocimiento constitucional del derecho a recurrir ha adquirido una importancia crucial en el contexto del garantismo procesal, gracias a las contribuciones productivas de la Constitución. Según la Ley de enjuiciamiento civil, el reconocimiento constitucional del derecho a recurrir ha adquirido una importancia crucial en el contexto del garantismo procesal. Este derecho, garantizado en el artículo 24 de la Constitución, permite a las partes procesales apelar decisiones judiciales ante tribunales superiores: El reconocimiento constitucional del derecho a recurrir ha adquirido una importancia crucial en el contexto del garantismo procesal, gracias a las contribuciones productivas de la Constitución. Este derecho, en el ámbito del artículo 24, garantiza a las partes procesales la posibilidad de apelar decisiones judiciales ante tribunales superiores, situándose así entre las principales garantías procesales según establece la ley de enjuiciamiento civil en su artículo 448.

Su alineación con la norma constitucional lo distingue de disposiciones ordinarias de la misma ley, subrayando su naturaleza constitucional como expresión del derecho a la tutela judicial efectiva.

En esta línea de investigación y haciendo referencia a este concepto jurídico en territorio español, se hará mención de Cabeza (2009) que indica.

La doctrina reiterada del Tribunal Constitucional, una vez que el legislador establece el derecho a los recursos conforme a las disposiciones legales, esto se incorpora al contenido del artículo 24 de la Constitución. Sin embargo, este derecho no es una exigencia de la legalidad ordinaria, sino que su configuración como garantía constitucional ofrece acceso a tribunales superiores para resolver los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal y casación, asegurando así una revisión de las decisiones impugnadas por vías legales establecidas.

El reconocimiento del derecho a recurrir no solo implica un requisito formal, sino que representa una garantía profunda y constitucional destinada a evitar la indefensión, tal como dicta el mandato del artículo 24.1 de la Constitución.

Según Echevarría (2014) este derecho es esencial dentro del proceso, ya que permite incrementar la precisión de las resoluciones judiciales al ser revisadas por instancias con mayor jerarquía:

A pesar de estas consideraciones, la limitación impuesta por la "legalidad ordinaria" restringe severamente el recurso de apelación a sentencias y autos definitivos, excluyendo en gran medida los recursos contra autos interlocutorios, salvo excepciones previstas por ley. Estas excepciones permiten apelar decisiones como las que suspenden el curso del pleito por prejudicialidad penal o civil, entre otras circunstancias específicas.

Bajo este antecedente y posterior a este marco normativo, se puede determinar que la Ley de Enjuiciamiento Civil en España establece un marco legal rígido para el ejercicio del derecho a recurrir, el cual está firmemente arraigado en la normativa constitucional. Este derecho garantiza a las partes procesales la facultad de apelar decisiones judiciales ante tribunales superiores, posicionándose como una de las principales garantías procesales dentro del sistema judicial.

El reconocimiento constitucional del derecho a recurrir no solo asegura la revisión de decisiones judiciales, sino que también subraya su naturaleza como una expresión esencial del derecho a la tutela judicial efectiva.

Análisis: El acceso a los recursos procesales en España está ampliamente garantizado por la legislación. Sin embargo, en la práctica, pueden surgir obstáculos como la complejidad de los procedimientos, los costos asociados y la duración de los procesos. Estos factores pueden limitar la accesibilidad y la eficacia del derecho a impugnar.

Todo logro social, sea cual sea el estado, sobre en todo en materia de derechos humanos, sobrelleva para el Estado, la conformación de burocracia y asignación de recursos, con la finalidad de satisfacer estos derechos adquiridos, no obstante, al no acontecer estos hechos, la sobrecarga de trabajo en los tribunales superiores ha desencadenado en el país ibérico, el retraso en la resolución de procesos judiciales en

proceso de impugnación.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo ha desempeñado un rol determinante en la interpretación y aplicación del derecho a impugnar en esta nación. El Tribunal Constitucional ha enfatizado repetidamente la importancia de este derecho como una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva.

El Tribunal Constitucional de España. Sala Primera del Tribunal Constitucional. Proceso No. 85/1987, don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, y don Francisco Rubio Llorente, don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Antonio Truyol Serra, don Eugenio Díaz Eimil y don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Magistrados; 25 de junio de 1987, señala que: "El derecho a recurrir constituye una garantía esencial para la protección de los derechos fundamentales de las partes en el proceso, permitiendo la revisión de las decisiones judiciales y asegurando la correcta aplicación de la ley."

Resultado: Por medio del análisis de este marco jurídico, se puede concluir que el derecho a impugnar en España está fuertemente respaldado como un derecho por la Constitución, facultando que, por medio de la justicia ordinaria, los recurrentes dispongan de diversos recursos procesales.

1.3.2 El derecho a recurrir en la región

Rosales (2024) hace referencia al artículo primero de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene el derecho de acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos, de igual manera señala:

Debe existir un procedimiento accesible y ágil mediante el cual la justicia pueda protegerlo contra acciones de la autoridad que vulneren alguno de sus derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente. Este derecho no se limita únicamente al acceso a la justicia para presentar demandas, como en asuntos civiles, sino que también asegura que las partes en un proceso, quienes son titulares de derechos fundamentales, tengan la posibilidad de solicitar al juez que revise cualquier resolución impugnada que infrinja derechos constitucionales. La

Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo correspondiente, enfatiza aún más este principio al afirmar que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo para proteger sus derechos.

1.3.2.1 El derecho a recurrir en Chile. Las garantías procesales sobre las cuales se conforma el debido proceso son resultado de un razonamiento. Bordalí (2014), jurista oriundo de la nación en mención, en cuanto al concepto de este mecanismo procesal en el territorio chileno ha establecido:

Que los elementos mínimos de un debido proceso civil son: el derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial, el derecho de defensa, el derecho a presentar pruebas, el derecho a una sentencia fundamentada y el derecho a una sentencia dentro de un plazo razonable. Otros agregan el derecho a un juicio oral y público y el derecho a los recursos legalmente previstos.

Bajo este sentido, Mosquera y Maturana (2010) definen el concepto del derecho procesal a recurrir en cuanto a derecho como:

La facultad de las partes e intervinientes para impugnar sentencias de fondo o resoluciones equivalentes, asegurando su revisión y un conocimiento adecuado del objeto del proceso. El derecho al recurso puede ser definido como el reconocimiento a las partes e intervinientes de la titularidad de la facultad o poder para impugnar las sentencias de fondo (y resoluciones equivalentes) que le agravian, a través de un recurso que permita la revisión del enjuiciamiento de primer grado y asegure un conocimiento adecuado o correspondiente a su objeto. Según ellos, el recurso se entiende como "El acto jurídico procesal de parte o de quien tenga legitimación para actuar, mediante el cual impugna una resolución judicial no ejecutoriada, dentro del mismo proceso que se pronunció, solicitando su revisión a fin de eliminar el agravio que sostiene se la ha causado con su pronunciamiento.

Análisis: El marco normativo chileno resulta en un marco jurídico novedosos al realizar su estudio desde un enfoque comparativo con la legislación nacional.

El debido proceso en Chile se consagra en el artículo 19 numeral tercero inciso 6, de la Constitución Política de la República, asegurando que toda decisión judicial sea el resultado de un proceso ante un tribunal competente, conforme a un procedimiento que garantice el derecho a defensa.

En este sentido y manteniendo concordancia Vieyra (2021), doctrinaria chilena, ha determinado:

Que el derecho a recurrir en el estado chileno no se considera un derecho fundamental en los procesos civiles. Esto se debe a que, aunque es una garantía procesal importante, no alcanza el estatus de derecho fundamental al nivel constitucional. La doctrina y jurisprudencia chilena, aunque reconoce la importancia de los recursos para corregir errores y asegurar decisiones justas, no eleva este derecho al mismo nivel que otros derechos fundamentales en procesos civiles.

Algunos doctrinarios sostienen que el derecho a recurrir es fundamental en todos los procesos judiciales, incluyendo los civiles. Esto se basa en la necesidad de garantizar una tutela judicial efectiva y proteger los derechos de los justiciables. Otros argumentan que este derecho solo debería considerarse fundamental en los procesos penales, donde las consecuencias de las decisiones judiciales suelen ser más severas y directas sobre los derechos humanos de los individuos.

1.3.2.2 El derecho a recurrir en Colombia. El derecho a recurrir en el estado colombiano se configura como una garantía procesal fundamental que permite a las partes dentro de un proceso litigioso, impugnar las decisiones que consideren desfavorables. En Colombia, este derecho está consagrado en diversas normas y tiene como objetivo asegurar la justicia, equidad y legalidad en los procedimientos judiciales.

Para el estado colombiano, este concepto alcanza la categoría de derecho constitucional, tal es así, que este se encuentra manifiesto en su constitución política, como una garantía que por medio de su aplicación se logra la garantía del debido proceso durante un proceso litigioso.

La Constitución Política de Colombia (1991), como norma suprema del estado colombiano, ha descrito “que toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único” (Art. 31).

Análisis: El derecho a recurrir en Colombia es una parte esencial del sistema de justicia y está diseñado para garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso. En Colombia, el derecho a recurrir se considera un derecho fundamental vinculado al debido proceso y la tutela judicial efectiva. Este reconocimiento implica que cualquier restricción a este derecho debe ser estrictamente justificada y proporcionada. Este mecanismo procesal ha sido conceptualizado como una garantía procesal fundamental, consagrado en varias normativas, incluyendo la Constitución Política de Colombia, el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Penal, y otras leyes complementarias. El concepto de pluralidad de instancias es un principio clave en el sistema procesal colombiano, ya que por medio de este se garantiza que las decisiones judiciales puedan ser revisadas por un órgano judicial de instancia superior, lo cual fortalece la imparcialidad y justicia del proceso.

1.3.2.3 El derecho a recurrir en Perú. La Sala Penal de la Corte Suprema (2017), ha señalado que el derecho a impugnar el fallo “busca proteger el derecho de defensa, en la medida que otorga la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión adoptada en un procedimiento viciado”.

En el contexto del sistema jurídico peruano, el derecho a recurrir constituye un pilar fundamental del debido proceso y la defensa jurídica. Este derecho asegura que las personas puedan impugnar decisiones judiciales ante instancias superiores, buscando así una revisión justa y equitativa de las resoluciones que puedan afectar sus derechos fundamentales, como es el caso de las sentencias condenatorias en procesos penales.

En cuanto al contexto normativo en la legislación peruana, el derecho a recurrir es recabado en la Constitución, que, dentro de un contexto literal, se hace referencia como parte de un principio de la administración de justicia. En donde según este principio se

asegura que las decisiones judiciales puedan ser revisadas en más de una instancia, garantizando el derecho a la impugnación de las resoluciones judiciales.

Bajo este precedente, la Norma Suprema del estado Peruano, en su marco constitucional y acorde al acápite previo señala para la satisfacción del derecho a recurrir la “la pluralidad de la instancia” (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 139).

Además de que este mecanismo procesal, ha sido desarrollado en normativa procesal no constitucional, siendo conceptualizado en el Código Procesal Civil, en donde se señala el desarrollo legislativo sobre este mecanismo procesal. “Regula los tipos de recursos que pueden ser interpuestos contra las resoluciones judiciales, como la apelación, la casación, y otros” (Código Procesal Civil, 1993, Art. 364).

Análisis: Para el análisis de este marco jurídico, se efectuará desde la perspectiva brindada por parte de Valenzuela (2021), quien ha sabido indicar que:

El Tribunal Constitucional peruano ha reafirmado en múltiples ocasiones que la pluralidad de instancias no es solo un principio procesal, sino un derecho constitucionalmente protegido. Este derecho se encuentra intrínsecamente ligado al derecho de defensa y es fundamental para asegurar que las decisiones judiciales no queden al arbitrio de una única instancia.

De esta manera se puede manifestar que el derecho a recurrir en el marco jurídico peruano no solo garantiza la protección efectiva de los derechos individuales, sino que también fortalece la legitimidad y credibilidad del sistema de justicia.

Valenzuela (2021), ha señalado que “este concepto ha recaído en un esencial para los operadores jurídicos, con el objetivo de que estos interpreten las normativas de manera que promuevan un acceso equitativo y efectivo a la justicia, preservando siempre los principios fundamentales de un proceso justo”.

Capítulo dos

Análisis jurídico de la legislación ecuatoriana sobre los recursos procesales horizontales y verticales

2.1. Análisis de los recursos horizontales en el COGEP

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), como se ha establecido en acápite anteriores se constituye en una normativa que regula el actuar en materia procesal desde los juzgadores, juristas y ciudadanía recurrente a los entes jurisdiccionales. Dentro de este código, los recursos horizontales se los ha establecido como mecanismos procesales que se interponen ante los mismos juzgadores o de similar nivel con el objetivo de permitir a las partes en un proceso judicial solicitar la revisión de ciertas decisiones procesales antes de que el litigio y una decisión de por medio cause ejecutoria.

a). - Aclaración: Tal como reza dentro de la norma rectora procesal, esta deberá ser solicitada en el caso de sentencias oscuras. Este recurso es el que tiene como finalidad que el Juez o Tribunal clarifique cualquier concepto o disposición obscura que su providencia tenga. Guillermo Cabanellas (1976) define a la providencia aclaratoria como: “la resolución dictada por el mismo Juez o Tribunal, para aclarar, puntualizar, precisar algún aspecto o resolver una omisión secundaria en sentencia obscura o ambigua por algún concepto o que dé lugar a dudas” (p. 66).

b). - Ampliación: El recurso de ampliación pretende que el Juzgador o Tribunal supla sus providencias incompletas, es decir, aquellas decisiones judiciales que omitieron o permitan aclarar o resolver algún punto controvertido que no haya sido considerado de manera previa o así mismo haya sido objeto de omisión, dentro de los cuales podemos encontrarlos, controversias en materia de conceptos de frutos, intereses o costas. El tratadista ecuatoriano, Macías (1993) establece que: “por la vía de la providencia ampliatoria o complementaria, los Jueces y Tribunales pueden completar sus providencias, actuando exoficio o atendiendo los pedidos de las partes, tendientes a obtener el pronunciamiento no considerado en las providencias incompletas” (p. 19).

c). - Reforma: Este recurso ha sido dispuesto por el legislativo con la finalidad que el recurrente solicite al juez que emitió un auto de sustanciación se enmiende en la sección pertinente, el hecho o resolución de la que se sienta agraviado:

Este recurso calificado como de índole ordinaria posee como característica que no puede ser solicitada toda la reforma del auto o resolución en su totalidad, de igual manera no podrá ser interpuesto ante sentencias, esto en virtud de la característica de inmutabilidad de las sentencias". (Andrango, 2017, p.23).

d.- Revocatoria: Es un recurso de características ordinarias, ya que se debe interponer ante el mismo juez que emitió una resolución y está orientado a lograr que un organismo jurisdiccional deje sin efecto un auto y lo sustituya con uno posterior.

En este contexto y con el fin de darle una definición doctrinaria que amplifique el texto previo, mencionaremos a Palacios (2003), jurista que indica:

El recurso de revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución subsane, "por contrario imperio", los agravios que aquella haya inferido a alguna de las partes. En tanto este recurso evita los gastos y demoras que siempre supone la segunda instancia, es claro que su fundamento estriba en razones de economía procesal.

e.- Reposición: Este recurso a pesar de no estar desarrollado dentro del COGEP, este ha sido establecido desde el campo de la materia administrativa. Durango (2005 como se citó en Andrango, 2017) señala "La reposición representa una nueva oportunidad que la legislación otorga a la autoridad que dictó el acto o resolución, a fin de que esta lo reconsidere a instancia de parte" (p. 51).

En este mismo sentido Andrango (2017), ha descrito respecto a la reposición, que consiste "en un recurso ordinario y no devolutivo contra resoluciones interlocutorias, por el que se pretende del mismo tribunal que ha dictado la resolución impugnada para que la deje sin efecto y dicte otra ajustada a derecho".

2.1.1 Procedimientos y mecanismos

La Norma Suprema del estado en concordancia con la norma rectora del poder judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial, han determinado como facultad para los juzgadores el poder calificar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos que les corresponda conocer según su grado y materia.

Es de esta manera que el COGEP, ha dispuesto el procedimiento a seguir para la interposición de recursos ordinarios u horizontales, en donde ha manifestado que la petición nace con la interposición en audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano. Si la solicitud se ha formulado de manera oral, la o el juzgador confirmará o modificará la providencia impugnada en el mismo acto. Previamente escuchará los argumentos de la contraparte. Si la petición se ha formulado por escrito, se notificará a la contraparte

2.1.2 Análisis de sentencia

a). - Sentencia 1921-14-EP/20: Acción extraordinaria de protección.

Se retrotrae como tema central de análisis la presente sentencia, al ser emitida por el máximo organismo de control constitucional, entidad que resolvió declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir horizontalmente y la seguridad jurídica dentro de un juicio, en el cual la Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil (2014). Providencia Judicial en el proceso 09332-2014-18006. 2014. Guayaquil: 25 de septiembre de 2014, señala:

El segundo inciso del Art. 847 del Código de Procedimiento Civil señala: "... Si hubiere hechos justificables, concederá seis días para la prueba, y fallará aplicando el Art. 2021 del Código Civil. La resolución que pronuncie no será susceptible de recurso de apelación, ni del de hecho y se ejecutará por apremio". Por consiguiente,

la sentencia emitida dentro del presente proceso no es susceptible de recurso alguno, sean estos horizontales o verticales (...).

Análisis: La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador es significativa en varios aspectos del derecho procesal, especialmente en relación con el derecho a recurrir. En este caso, la jueza inicial falló a favor de una de las partes procesales. Por lo que la parte recurrente ante el organismo constitucional al verse sometida en instancias menores, en no poder recurrir la sentencia por restricciones normativas, presentó una acción extraordinaria de protección, alegando la violación de sus derechos procesales fundamentales.

La Corte Constitucional aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección, estableciendo un precedente crucial respecto al derecho a recurrir. La Corte destacó que este derecho es un componente esencial del debido proceso y la seguridad jurídica, principios que son fundamentales en un estado de derecho. La posibilidad de impugnar decisiones judiciales permite corregir errores y garantizar la justicia, evitando que una sola instancia tenga la última palabra sin posibilidad de revisión.

La Corte Constitucional de Ecuador (2020). Sentencia No. 1921-14-EP/20. párrafo 16. 2020. Quito: 23 de septiembre de 2020, señala:

No hay razón alguna para considerar que al no facultarse el recurso de apelación también se deban negar los recursos horizontales, que están diseñados para corregir cuestiones de forma o completar la sentencia. La jueza al negar infundadamente los recursos horizontales que sí eran procedentes afectó el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir horizontalmente.

Este fallo resalta la necesidad de que las normativas procesales estén en consonancia con los principios constitucionales. En el caso concreto, la restricción normativa que impedía recurrir para la parte afectada fue vista como una violación al derecho a la tutela judicial efectiva señalando de forma clara que el hecho de no facultar la interposición del recurso de apelación impide presentar recursos horizontales, lo que nos

permite entender que la juez de primer nivel hizo una interpretación errada que afectó la seguridad jurídica del recurrente.

La Corte determinó además que limitar el acceso a mecanismos de impugnación no sólo afecta la equidad del proceso, sino que también puede llevar a decisiones injustas e irreparables. Además, esta sentencia subraya la importancia de la proporcionalidad en la aplicación de las normas procesales.

Resulta importante en tal caso, el análisis que hace La Corte Constitucional de Ecuador (2020). Sentencia No. 1921-14-EP/20. párrafo 20. 2020. Quito: 23 de septiembre de 2020, en la cual señala: Los recursos horizontales no afectan lo decidido en sentencia. La aclaración y ampliación permiten desarrollar aspectos de la sentencia que podrían ser oscuros o incompletos, pero no alteran lo decidido.

Las restricciones al derecho a recurrir deben estar justificadas y ser proporcionales al objetivo legítimo que persiguen. En este contexto, la Corte Constitucional reafirmó que cualquier limitación a un derecho fundamental, como el derecho a recurrir, debe ser objeto de un escrutinio riguroso para asegurar que no se vulnere la esencia de dicho derecho, pero dejando claro que los recursos horizontales al no afectar en nada la decisión final, no pueden ser negados bajo la premisa que un determinado auto no es susceptible de interposición del recurso de apelación, lo cual aunque no siendo precedente jurisprudencial, si es una sentencia vinculante para los órganos jurisdiccionales en casos análogos.

b). - Sentencia No. 1623-14-EP/21: Acción extraordinaria de protección

Por medio de esta sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve la interposición de una acción extraordinaria de protección, hecho suscitado ante la resolución que se emitió dentro del proceso 0935420111015 en el cual el Juez del Juzgado Cuarto De Trabajo con sede en el cantón Guayaquil (2012). Guayaquil: 13 de junio de 2012, señala:

El juez cuarto de trabajo de Guayas dictó sentencia en la que aceptó la demanda y dispuso que Petroecuador EP pague a la accionante el monto de USD \$ 112.695,15 más intereses legales. De esta sentencia, la Procuraduría General del Estado

interpuso recurso de apelación.

Bajo este hecho y de manera posterior con todas las instancias recurridas en donde se ha ratificado la sentencia subida en grado. Ha existido la interposición del recurso extraordinario presentada por Petroecuador EP contra un auto que negó su petición de reforma y revocatoria sobre un auto de pago en un juicio laboral. Esta entidad por medio de este mecanismo constitucional solicita la petición de reforma y revocatoria de un auto de pago emitido en la fase de ejecución de una sentencia emitida en un juicio laboral, la Corte señaló que en atención a las sentencias 1502-14-EP/19 y 154-12-EP/19, el auto impugnado no es definitivo, dado que la decisión que puso fin al proceso judicial fue la sentencia de apelación que quedó en firme ante la inadmisión del recurso de casación interpuesto. Tampoco causó gravamen irreparable, porque únicamente rechazó la reforma y revocatoria del auto de pago, en tanto la situación jurídica del accionante fue definida con la sentencia de apelación.

Análisis: La Corte Constitucional del Ecuador acepta a trámite la interposición de una acción extraordinaria de protección, ante un supuesto hecho que desencadeno la vulneración del derecho a la defensa y el debido proceso del recurrente. En este caso, el organismo de interpretación constitucional rechaza por improcedente esta acción extraordinaria de protección, por haberse planteado en contra de un auto que niega una petición de reforma y revocatoria de un auto de pago emitido en la fase de ejecución de una sentencia emitida en un juicio laboral.

La Corte Constitucional de Ecuador (2020). Sentencia No. 1623-14-EP/21. párrafo 21. 2021. Quito: 08 de enero de 2021, señala:

De acuerdo con el artículo 94 de la Constitución y el artículo 58 de la LOGJCC, las decisiones que son susceptibles de impugnación mediante acción extraordinaria de protección son las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencias. Por ello, la Corte estima necesario verificar si la presente acción extraordinaria de protección fue interpuesta en contra de una decisión judicial

definitiva.

Este fallo resalta la necesidad de la interposición adecuada de los mecanismos procesales de impugnación en cada una de las instancias judiciales. En este caso en concreto, Petroecuador EP como recurrente ante la corte alega la vulneración del debido proceso y de la seguridad jurídica, ya que, según su argumento, el monto de la indemnización por despido intempestivo establecido en la sentencia laboral excedía el límite legal y no se consideraron pagos ya efectuados.

La Corte concluyó que la solicitud de Petroecuador EP no tenía sustento suficiente, destacando que las decisiones previas fueron debidamente fundamentadas y ajustadas a derecho. La sentencia reafirma la importancia del respeto a la cosa juzgada y la seguridad jurídica, resaltando que las acciones extraordinarias de protección no pueden ser utilizadas para reabrir debates ya cerrados por las instancias judiciales competentes.

Resulta importante en tal caso, el análisis que hace La Corte Constitucional de Ecuador (2021). Sentencia No. 1623-14-EP/21. párrafo 23. Quito: 08 de enero de 2021, en la cual señala:

Un auto es definitivo cuando este (1) pone fin al proceso, o si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si este (2) causa un gravamen irreparable. A su vez, un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien, (1.1) el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o bien, (1.2) el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones.

Es de esta manera que en este caso se subraya la necesidad de la interpretación estricta de las normas procesales y el criterio restrictivo para admitir acciones extraordinarias que buscan cuestionar decisiones judiciales firmes. Por otra parte, se determina que el auto impugnado de fecha 20 de agosto de 2014, no ocasiona un gravamen irreparable al accionante, pues por medio de esta resolución solo se rechaza la petición de

reforma y revocatoria del auto de 18 de julio de 2014. En esta providencia se ordena la ejecución de lo dispuesto mediante sentencia de 26 de octubre de 2012. Al respecto, la Corte considera que la situación jurídica del accionante fue resuelta en la sentencia de 26 de octubre de 2012 y, consecuentemente, esta decisión no podía ser alterada por un auto emitido en la fase de ejecución de la misma.

2.2 Análisis de los recursos verticales en el COGEP

Los recursos verticales en el ámbito judicial se clasifican como de índole ordinaria y extraordinaria, estos conceptos han sido normatizados con el principio de permitir el acceder a una revisión de tipo jerárquico de las decisiones emitidas por instancias inferiores. Su finalidad es garantizar la corrección de errores jurídicos y proteger los derechos fundamentales de las partes. Estos mecanismos son esenciales para la justicia, proporcionando un sistema de control y equilibrio en la administración judicial.

a). – Apelación: La apelación se constituye más allá de un concepto jurídico en un derecho constitucional que constituye su naturaleza en la facultad de permitir a juzgadores de instancias superiores el revisar tanto hechos como derechos, con el fin de garantizar un análisis exhaustivo del caso. “Este recurso procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016, Art. 256)

Por su parte Hinojosa (1999), ha descrito al concepto de apelación como aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (p.105)

b). - Casación: El recurso de casación es un recurso vertical orientado en garantizar

la correcta aplicación del derecho, es de naturaleza extraordinaria, ya que este ha sido concebido con el objetivo de velar por la uniformidad y coherencia jurisprudencial. En cuanto a la doctrina jurídica, (Flor, 2011) manifiesta:

“El recurso de casación se constituye en el recurso extraordinario que la ley concede a la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales para obtener la invalidación de estas, cuando ha sido dictada con omisión de las formalidades legales o, cuando ha incidido en un procedimiento vicioso”.

En cuanto a una interpretación jurisprudencial, la Gaceta Judicial. Año XCVI. Nro. 5. ha conceptualizado “El recurso de casación en un medio de defensa formal supremo excepcional, independiente, especial, que tiene por objeto promover la observación del derecho objetivo y reparar el perjuicio recibido por los errores o vicios en que incurre el juzgado (p. 1298).

c) . – Hecho: El recurso de hecho es un mecanismo procesal utilizado para cuestionar la decisión de un tribunal inferior que ha denegado la concesión de un recurso de apelación, casación, o cualquier otro recurso ordinario o extraordinario. Este recurso permite que la negativa del órgano jurisdiccional inferior sea revisada por el superior, asegurando que no se prive indebidamente a las partes del derecho a una revisión de la decisión judicial. Es decir, este recurso está destinado exclusivamente cuando ha sido rechazado la interposición de algún recurso, siempre y cuando sea procedente según las normas. Si el Juez que dictó la decisión original deniega el recurso, debe presentarse ante la misma Autoridad dentro de tres días.

Nulidad: La nulidad se configura como una institución jurídica, que, si bien en la contemporaneidad no es considerada como un recurso ni mecanismo procesal para garantizar el derecho a recurrir, es un medio procesal que mantuvo una existencia previa; en su obra Andrango (2017), ha citado a Coello (1999) quien ha descrito:

Hasta el año de 1978 en que se expide el Decreto Supremo N°3070 estuvo vigente el párrafo tercero de la sección 10 del Libro segundo del Código de Procedimiento

Civil, donde se denominaba el recurso de Nulidad, norma que fue sustituida por las Nulidades Procesales, en tal virtud, señalaba en el artículo 363 del Código de Procedimiento Civil, “tienes lugar este recurso cuando en la organización de los procesos, se ha omitido alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este código (p. 480).

Cabe mencionar que este recurso en la actualidad ya no está disponible como recurso, ya que, al tenor de ser conformado como un estado garantista, ya no es requerido el esperar hasta el final del proceso para solicitar la anulación. Dado que ahora, la nulidad puede ser declarada en cualquier momento a solicitud de una de las partes o de oficio por el juez mismo.

Análisis: Es de relevancia mencionar que, si bien este recurso de nulidad fue sustituido por las nulidades procesales, con el fin de permitir que estas sean declaradas en cualquier momento del proceso a solicitud de las partes o de oficio por el juez. Este cambio refleja un enfoque más garantista, eliminando la necesidad de esperar hasta el final del proceso para solicitar la nulidad. En este sentido y en la práctica actual, la norma jurídica ha facultado que la nulidad puede ser solicitada mediante un juicio independiente, como por ejemplo en el caso de la nulidad de una sentencia, que se constituye como un procedimiento a instalarse por medio de un proceso ordinario, esto con el objetivo de disponer para el recurrente otro mecanismo para corregir irregularidades procesales.

2.2.1 Procedimientos y mecanismos

La norma procesal en cuanto al procedimiento para la interposición de estos recursos verticales sea de naturaleza ordinaria o extraordinaria, ha dispuesto que es requerido que se cumplan ciertas condiciones específicas, esto con el fin de buscar la rectificación o corregir un decreto, auto o sentencia que se considere incorrecto. Para presentar un recurso, es esencial observar los siguientes parámetros: La procedencia de los recursos judiciales depende de exigencias comunes y procesales. Los requisitos comunes incluyen:

- La existencia de agravios por parte de los sujetos involucrados, quienes deben tener calidad de parte en el proceso.
- La impugnabilidad del acto en cuestión, es decir, que presente algún error o defecto que permita su revisión, planteado en el lugar y tiempo adecuados, y siguiendo las formas reglamentarias para su tramitación.
- Los requisitos procesales son necesarios para determinar la admisibilidad y pertinencia del recurso.

Morán (2008), ha descrito en relación a la facultad de admisibilidad de los distintos recursos, en donde indica que estos se fundamentan en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el recurso sea interpuesto por las partes o quienes tengan interés en la causa.
- Que se presente dentro del plazo establecido por la ley.
- Que no haya sido renunciado.
- Que no esté prohibido por la ley.

Es de esta manera, y posterior al análisis doctrinario, jurisprudencial y del marco legal que se ha determinado que, para interponer un recurso, es necesario cumplir con un conjunto de elementos que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de recurso:

- Estos deben ser presentado por la parte procesal que se sienta agraviada, es decir, aquellos a quienes la decisión les cause efectos jurídicos.
- Estos deben realizarse en el momento procesal oportuno, respetando el principio de oportunidad y preclusión, dentro del plazo correspondiente.
- Estos deben estar debidamente fundamentado conforme a derecho, argumentando la aplicación correcta de las normas legales pertinentes y la base normativa que sustenta la resolución impugnada.
- Estos deben considerarse según las circunstancias específicas de cada tipo de litigio.

2.2.2 Análisis de sentencias

a). - Proceso No. 09359-2018-01944

Este proceso señala el litigio entre la parte actora quien presentó una demanda laboral contra varios representantes de una compañía, reclamando haberes laborales como fondos de reserva, décima tercera y décima cuarta remuneraciones, vacaciones, pago de jornada nocturna, pago de horas extraordinarias y suplementarias, utilidades, despido intempestivo, y bonificación por desahucio.

Bajo este acontecimiento y por medio de providencia de fecha 14 de enero de 2019, el señor Juez de la unidad judicial de trabajo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas (2019), dentro del proceso 09359201801944, señala:

Declarar parcialmente con lugar la demanda presentada y se ordena el pago de los siguientes conceptos a favor de la accionante, los que se liquidan conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 09-2016 expedida por el Pleno de la Excm. Corte Nacional de Justicia: Tiempo de servicio: desde 1 de Noviembre del 2.011 al 30 de Mayo del 2.016; ultima remuneración la cantidad de \$ 516,67.- Por décima tercera remuneración: \$ 2.583,33. Por décima cuarta remuneración: \$ 1.498,83. Por vacaciones: \$ 1.442,37. Más el 100% de Recargo previsto en el Art. 74 del Código del Trabajo: \$ 1.442,37. Por Fondos de Reserva: \$ 2.583,35 dólares. 50% de Recargo, Art. 202 del Código del Trabajo: \$1.291,67. Por horas suplementarias: 1,888 horas x \$3,22= \$ 6,079.36. Por horas extraordinarias: 2,360 horas x \$ 4,30 = \$ 10,148.00, lo que suma un TOTAL: \$ 27.224,28 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON 28/100). Más los intereses legales de los valores que lo generen que se liquidarán con sentencia ejecutoriada. Sin costas, pero con honorarios profesionales.

Bajo estos acontecimientos y una vez el juez de primera instancia resolvió declarar parcialmente con lugar la demanda, ordenando el pago de ciertos conceptos laborales; dentro de este proceso se ha interpuesto un recurso extraordinario de casación, una vez

fenecidos los recursos de impugnación de conocimiento de instancias provinciales, hecho que será analizado dentro de esta investigación.

En esta sentencia la Corte Nacional de Justicia analiza un caso de relación laboral versus contrato de comisión. La parte demandada argumenta que no existe vínculo laboral ya que había un contrato de comisión. Sin embargo, los juzgados de primera y segunda instancia determinan que las condiciones del trabajo indican una relación laboral, mencionando factores como el control de horario y las restricciones sobre los productos vendidos, que son indicios de subordinación laboral.

Ambas partes, insatisfechas con la resolución, interpusieron recursos de apelación. El tribunal de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas confirmó la sentencia de primera instancia. Posteriormente, las partes presentaron recursos de casación ante la Corte Nacional de Justicia, cuestionando la motivación de la sentencia de segundo nivel y la valoración de las pruebas.

El fallo de la Corte Nacional de Justicia se centra en el análisis de la existencia de elementos de subordinación. Estos factores, según la jurisprudencia citada, son indicativos de una relación laboral y no de una comisión independiente. De esta manera el pleno, al analizar los recursos de casación, se enfoca en dos aspectos principales: la suficiencia de la motivación fáctica en la sentencia de segundo nivel y la correcta aplicación de los preceptos jurídicos en la valoración de las pruebas

Análisis: El fallo de la Corte Nacional de Justicia se centra en la distinción entre un trabajador bajo relación de dependencia y un comisionista mercantil. Sustenta de manera clara los elementos que caracterizan una relación laboral diferenciando estos con los existentes en una relación civil, referenciando conceptos tales como subordinación, condiciones laborales específicas, la presencia en el lugar de trabajo, y restricciones sobre la venta de productos de otras empresas. Estos factores, según la jurisprudencia citada, son indicativos de una relación laboral y no de una comisión independiente. De esta manera el pleno, al analizar los recursos de casación, se enfoca en dos aspectos principales: la

suficiencia de la motivación fáctica en la sentencia de segundo nivel y la correcta aplicación de los preceptos jurídicos en la valoración de las pruebas.

La Corte Nacional de Justicia- Sala especializada de lo laboral. Juicio No. 09359-2018-01944. párrafo 7. 2021. Quito 13 de mayo del 2024, señala:

La parte demandada alega, bajo el fundamento del caso segundo del art. 268 del COGEP, que la sentencia de segundo nivel carece del requisito de motivación fáctica al momento de resolver respecto la existencia de la relación laboral, ya que no se refirió adecuadamente sobre los tres elementos de la relación laboral, así como tampoco se pronunció sobre el contrato de comisión aportado como prueba y únicamente sostiene la existencia del vínculo laboral en que los productos que comercializaba la actora eran de la empresa demandada, que se realizaban pagos periódicos como contraprestación de estas ventas y en que se presentó un certificado de excelencia. Además, menciona que tampoco se ha generado una motivación normativa suficiente, pues no se ha analizado correctamente el art. 8 del Código del Trabajo, olvidando examinar las características de un comisionista.

La Corte Nacional de Justicia- Sala especializada de lo laboral. Juicio No. 09359-2018-01944. párrafo 10. 2021. Quito 13 de mayo del 2024, señala:

La actora fundamentó su recurso de casación por el caso cuarto del art. 268 del COGEP, señalando que el tribunal de segunda instancia incurrió en falta de aplicación de los incisos segundo y tercero del art. 164 del COGEP, y art. 186 ibidem; pues, a decir la demandante, los jueces de apelación no analizaron la declaración de parte de la señora Shirlys Johana Martínez Lozano y los testimonios de las señoras Karen Michelle Criollo Reinoso y María Gabriela Murillo Flores, en todo su contexto ni en forma conjunta con otras pruebas aportadas.

El recurso de casación presentado en este caso se basa en dos fundamentos principales según el artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). La parte demandada alegó, en primer lugar, la falta de motivación fáctica en la sentencia de

segundo nivel y, en segundo lugar, una incorrecta valoración de la relación laboral. Estos puntos fueron determinantes para que la Corte Nacional de Justicia admitiera y revisara el caso. 1) Falta de Motivación Fáctica: La parte demandada argumentó que la sentencia de segundo nivel carecía de una adecuada motivación fáctica al no considerar debidamente los elementos que definen una relación laboral. La defensa señaló que no se evaluaron correctamente los tres elementos esenciales de una relación laboral: subordinación, dependencia y remuneración. Según la parte demandada, el tribunal de segunda instancia omitió analizar el contrato de comisión presentado como prueba, el cual debería demostrar la inexistencia de una relación laboral tradicional. La Corte Nacional de Justicia, al revisar estos argumentos, encontró que efectivamente había una insuficiencia en la motivación fáctica, ya que no se exploraron en profundidad las pruebas presentadas ni se justificaron las conclusiones sobre la relación laboral. 2) Incorrecta Valoración de la Relación Laboral: El segundo fundamento del recurso de casación se centró en la incorrecta valoración de la relación laboral. La parte demandada sostuvo que la actora era comisionista y no una empleada bajo relación de dependencia. Para sostener este argumento, se hizo referencia al control del horario de trabajo, la obligación de cumplir con las políticas de la empresa y las restricciones sobre la venta de productos de otras compañías, elementos que el tribunal de segunda instancia habría interpretado incorrectamente.

La Corte Nacional de Justicia, al analizar este fundamento, determinó que los indicios de subordinación y dependencia eran suficientemente claros para configurar una relación laboral, independientemente del contrato de comisión presentado, también concluyó que la sentencia de mérito no había valorado adecuadamente estas pruebas, resultando en una interpretación errónea de la naturaleza de la relación de trabajo. La Corte Nacional de Justicia mediante su resolución decide no casar la sentencia de segunda instancia y subraya que una adecuada valoración de los elementos de prueba y una motivación detallada son esenciales para garantizar la justicia y la protección de los derechos laborales.

Resulta importante en este caso, el análisis que hace la Corte Nacional de Justicia-Sala especializada de lo laboral. Juicio No. 09359-2018-01944. párrafo 10. 2021. Quito 13 de mayo del 2024, en donde señala:

No le corresponde al tribunal de casación revalorizar la prueba, ni juzgar los motivos que formaron la convicción del tribunal ad quem, sino revisar si se presentaron los siguientes problemas: se valoró un medio de prueba que no está incorporado en el proceso, se omitió valorar un medio de prueba que está incorporado en el proceso que es de importancia para la decisión de la causa, se valoraron medios de prueba que no han sido pedidos, presentados o practicados de acuerdo a la ley, o, se valoró una prueba con trasgresión de la norma específica que la regula. Además, debe observar si estos yerros son de tal importancia o trascendencia que hubiesen influido o pudieran influir en la decisión de la causa.

Además del análisis que hace la Corte Nacional de Justicia- Sala especializada de lo laboral. Juicio No. 09359-2018-01944. párrafo 29,30,31. 2021. Quito 13 de mayo del 2024, en donde indica:

El tribunal de apelación incurrió en una falta de aplicación del art. 164 del COGEP incisos segundo y tercero, ya que, no se observa que se haya apreciado toda la prueba en conjunto, así como tampoco se verifica que se haya determinado todas las pruebas que han servido para justificar su decisión; puesto que, respecto a los testimonios solo dice que estos no son concordantes con una factura.

Esta situación claramente genera una vulneración en los arts. 188 y 185 del COGEP, normas que se refieren a la indemnización de despido intempestivo y bonificación por desahucio; en virtud de que, al no haberse valorado la prueba en atención a los preceptos de valoración de las mismas, no se ha podido dilucidar si corresponde o no su pago.

Ante estas consideraciones este tribunal acepta el recurso de casación de la actora, al amparo del caso cuarto del art. 268 del COGEP, por no aplicarse los arts.

164 al resolver el despido intempestivo.

Bajo este análisis efectuado por la Corte Nacional de Justicia y ante su pronunciamiento, es taxativo concluir que el recurso de casación no constituye una jurisdicción a cual acudir como una instancia extra ni ante la cual acudir con el fin de probar nuevos hechos, sino que el recurrir ante este organismo solamente se reducirá a demostrar violaciones de trámite que se enmarquen dentro de los enunciados expuestos en el artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos.

b). - Sentencia No. 1061-12-EP/19: Acción extraordinaria de protección

La sentencia 1061-12-EP/19, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, aborda el recurso de hecho presentado en un caso de defensa del consumidor. El juzgado inicial negó el recurso de apelación por extemporaneidad, lo que llevó a los demandados a interponer un recurso de hecho. La Corte Constitucional determinó que la negativa al recurso de hecho vulneró el derecho al debido proceso y la garantía de recurrir decisiones judiciales, conforme al artículo 76 de la Constitución.

Análisis: El artículo 76 numeral 7, literal m) de la Constitución del Ecuador establece que las partes tienen derecho a recurrir ante los fallos en los casos y formas que la ley prevea. Este precepto garantiza que todas las decisiones judiciales sean susceptibles de revisión por una instancia superior, asegurando así un control judicial adecuado.

Con la finalidad de efectuar un análisis del inicio del conflicto, partamos desde lo resuelto por el tribunal de primera instancia, en donde se generan los autos, que son analizados posteriormente por la Corte Constitucional.

El Juzgado Séptimo de Contravenciones de Quito (2012). Proceso No. 17554-2011-0968. Quito: 05 de junio de 2012, señala:

Agréguese al proceso los escritos presentados por las partes procesales; en lo principal y atento a la petición presentada por MARIA EULALIA FRANCO ORMAZA, MIGUEL IVAN ZAMBRANO CEDEÑO y JORGE LUIS TAPIA TORRES, de fecha, jueves 31 de mayo del 2012, a las 12H33, en el que se interpone Recurso de

Apelación, a la sentencia emitida por esta autoridad; por haberse interpuesto dentro del término legal, oficiase a Sala de Sorteos del cantón Quito, a fin de que uno de los señores Jueces de Garantías Penales de Pichincha, avoque conocimiento de la misma.

El Juzgado Séptimo de Contravenciones de Quito (2012). Proceso No. 17554-2011-0968. Quito: 13 de junio de 2012, señala:

Revisados los autos se determina que el escrito de MARÍA EULALIA FRANCO ORMAZA, MIGUEL IVAN ZAMBRANO CEDEÑO y JORGE LUIS TAPIA TORRES, ha sido presentado el treinta y uno de mayo del año en curso; es decir fuera del término legal de los tres días para hacerlo, como lo dispone el Art. 324 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia se revoca la providencia emitida el martes 5 de junio del 2012, las 09h17, de conformidad con lo que disponen los Arts. 289 y 290 de Código de Procedimiento Civil. Por encontrarse ejecutoriada la sentencia emitida el miércoles 4 de abril del 2012, las 11h02, estese a lo dispuesto en la misma, conforme lo que disponen el Art. 1 del Código de Procedimiento Civil, el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

Análisis negativa recurso de apelación: El Código de Procedimiento Civil establece un término de tres días para la interposición del recurso de apelación, sin embargo, es fundamental determinar correctamente el cómputo de este plazo. El plazo debe contarse a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia, la providencia del 13 de junio afirma que el recurso fue presentado el 31 de mayo, considerándolo fuera del término legal.

El Art. 324 del CPC generalmente se interpreta como días hábiles, excluyendo fines de semana y feriados. Si la sentencia fue notificada el 4 de abril de 2012, el recurso presentado el 31 de mayo parece fuera del plazo. Sin embargo, si consideramos el tiempo transcurrido, hay que verificar exactamente cuándo se notificó la sentencia y el calendario

correspondiente a esos días para determinar si el recurso efectivamente se presentó fuera del término.

Del análisis del expediente se puede evidenciar que se notificó con la resolución con fecha de 9 de mayo de 2012 y el recurso fue interpuesto el día 14 de mayo de 2012, es decir tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución de la negatoria del recurso de aclaración y ampliación.

Bajo estos hechos y ante la evidente negatoria improcedente, los recurrentes han visto como alternativa la interposición del recurso de hecho, que se configura como un mecanismo procesal destinado a su interposición para impugnar la decisión de un tribunal inferior que niega la admisión de un recurso previo, destinado para su resolución por parte de un tribunal de instancia superior al que dictó la primera negativa del recurso vertical.

Análisis negativa recurso de hecho: Con la finalidad de efectuar un análisis a este auto, es de relevancia indicar que la norma procesal vigente a la fecha del litigio contemplaba que este recurso debía ser interpuesto en el periodo de tres días posterior a la notificación de la resolución.

Bajo este precedente, resultado interesante el análisis efectuado por la Corte Constitucional de Ecuador (2019). Sentencia No. 1061-12-EP/19. párrafo 38. 2019. Quito: 04 de septiembre de 2019, que señala:

El escrito de interposición del recurso de hecho fue presentado el 18 de junio de 2012; es decir, tres días hábiles posteriores a la emisión y notificación del auto denegatorio de recurso de apelación, dictado el 13 de junio de 2012.

Además del análisis efectuado por la Corte Constitucional de Ecuador (2019). Sentencia No. 1061-12-EP/19. párrafo 43. 2019. Quito: 04 de septiembre de 2019, que señala:

Ha quedado evidenciado que el recurso de hecho fue interpuesto oportunamente, por lo que correspondía al juzgador conceder dicho recurso a fin de que sea otro juez de instancia jurisdiccional superior quien se pronuncie respecto de la

extemporaneidad o no del recurso de apelación presentado en este proceso. En el presente caso, la instancia jurisdiccional superior es ejercida por el “respectivo juez de lo Penal” de acuerdo al artículo 86 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Es de esta manera que posterior al análisis amplio de esta sentencia constitucional, se puede determinar que la Corte Constitucional, enfatizó que la negativa al recurso de hecho por parte del juzgado inicial vulneró este derecho constitucional, impidiendo una revisión justa y completa de la decisión judicial. En el caso en cuestión, la Corte Constitucional determinó que el juez Séptimo de Contravenciones de Pichincha había cometido un error al denegar el recurso de apelación por extemporaneidad y, al rechazar también el recurso de hecho, vulneró el derecho al debido proceso.

2.3 Comparación entre recursos horizontales y verticales

En el contexto del sistema judicial ecuatoriano, el marco normativo contempla la disposición como mecanismos procesales de recursos tanto de conocimiento para un mismo juez que emite el fallo original y, aquellos que se configuran como de conocimiento estricto para juzgadores de instancias superiores; estos mecanismos han sido desarrollados en base a propósitos específicos y características distintivas. Los recursos ordinarios horizontales están determinados para conocimiento del juez de instancia que emitió la decisión original, y se sustenta en el fin de corregir posibles interpretaciones erróneas o para resolver aspectos de tipo ambiguo en relación con la resolución.

Estos recursos son inmediatos y buscan lograr precisión y claridad en la sentencia sin requerir la intervención de una instancia superior. Por otro lado, los recursos de revisión jerárquica implican que una decisión sea evaluada por un tribunal de alzada. Estos recursos de conocimiento de instancias superiores ofrecen un control más amplio y una segunda perspectiva judicial, fortaleciendo así la protección de los derechos de todas las partes involucradas. En este contraste, los recursos de conocimiento de la misma instancia se caracterizan por ser procedimientos más rápidos y menos formales, concentrándose en la

corrección interna del proceso judicial. Ambos tipos de recursos desempeñan un papel fundamental en la preservación de un sistema judicial equitativo y eficiente, proporcionando diferentes vías para la rectificación y la administración justa de la ley.

2.3.1 Diferencias y similitudes

En cuanto a la determinación de diferencias y similitudes entre los recursos horizontales y verticales en el ámbito judicial son notables, no obstante, es de menester indicar que ambos tipos de recursos se complementan entre sí. Los recursos horizontales, son destinados para su interposición ante al mismo juez que emitió el fallo, con el propósito de resolver ambigüedades en la sentencia sin necesidad de elevar el caso a una instancia superior. En contraste, los recursos verticales, implican que una decisión sea revisada por un órgano jurisdiccional de mayor rango. La apelación permite un análisis exhaustivo de los hechos y del derecho aplicado, mientras que la casación se enfoca específicamente en la correcta aplicación del derecho.

En cuanto a las similitudes, ambos tipos de recursos persiguen delimitar y corregir errores, con el objetivo de asegurar una justicia más orientada a la sociedad, garantizando que las decisiones judiciales sean precisas y equitativas. Además, tanto los recursos horizontales como los verticales son fundamentales para mantener la integridad y transparencia en el sistema judicial. No obstante, la principal diferencia radica en su alcance: los recursos horizontales operan dentro del mismo nivel judicial y son más rápidos, mientras que los verticales avanzan hacia instancias superiores, ofreciendo una revisión más amplia y profunda además por la propia característica del recurso, tardan un tiempo mayor para que se resuelvan las impugnaciones sobre los hechos que las partes no se encuentra conformes.

2.3.2 Análisis crítico de su aplicación

Desde un punto de vista crítico, ante los medios para la interposición de recursos jurídicos horizontales y verticales revela varios aspectos. Desde un punto positivo, estos recursos son fundamentales para garantizar que las decisiones judiciales sean justas,

precisas y consistentes con el derecho aplicable, permiten corregir errores, aclarar ambigüedades y ofrecen a las partes la posibilidad de revisar decisiones que consideren incorrectas o injustas. Sin embargo, es crucial considerar también los aspectos críticos.

La interposición indiscriminada o abusiva de recursos puede llevar a la congestión judicial, aumentar los tiempos procesales y generar costos adicionales para las partes involucradas, además de para el sistema judicial en general. Esto puede influir negativamente en cuanto a los principios procesales de celeridad y economía procesal, dilatando y sobrepasando la capacidad de respuesta de los tribunales.

La excesiva judicialización de los litigios puede sobrecargar a los tribunales y desviar recursos que podrían destinarse a mejorar otros aspectos del sistema de justicia, como la capacitación de jueces, la modernización tecnológica o la mejora de la infraestructura judicial.

2.4 Impacto en el sistema judicial

Los recursos horizontales y verticales tienen un impacto profuso dentro del sistema judicial ecuatoriano, cada uno contribuyendo de manera única a su funcionamiento y eficiencia. Los recursos horizontales, han sido concebidos con el fin de promover la claridad y precisión en las decisiones judiciales al permitir a las partes corregir errores menores o aclarar aspectos ambiguos sin necesidad de recurrir a instancias superiores, agilizando el acceso a un sistema judicial que garantice el acceso y goce de los principales principios procesales.

Esto agiliza los procedimientos y reduce la carga de trabajo en los órganos jurisdiccionales de instancias superiores, al resolver problemas directamente en la instancia donde se originaron. Por otro lado, los recursos verticales, aseguran la revisión y corrección de decisiones que afectan derechos fundamentales y aspectos sustanciales del derecho. Esto garantiza la consistencia jurisprudencial, fortalece el Estado de derecho y proporciona a las partes una oportunidad de revisar decisiones que consideran incorrectas o injustas.

Capítulo tres

Diseño Metodológico - Materiales y Métodos

3.1 Objetivos

En el marco de este trabajo de titulación, se persigue como objetivo llevar a cabo un examen detallado de la configuración legal en Ecuador, poniendo especial énfasis en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico General de Procesos. La investigación busca entender y valorar los recursos normativos dispuestos en el contexto de un estado constitucional de derechos, enfocándose especialmente en aquellos diseñados para asegurar el derecho a impugnar resoluciones y dictámenes judiciales.

Se aspira a efectuar un análisis minucioso de los recursos comunes y extraordinarios establecidos por la legislación nacional, explorando sus propósitos, procedimientos y su impacto en la gestión de la justicia. La meta final es proporcionar una visión completa y significativa de estos instrumentos jurídicos, subrayando su importancia y función esencial dentro del marco del procedimiento judicial en Ecuador.

3.1.1 General

El objetivo general del presente trabajo es realizar un profundo análisis de los recursos normativos y jurídicos, tanto horizontales como verticales, establecidos por el cuerpo legislativo nacional en el Código Orgánico General de Procesos, prestando particular atención en aquellos recursos destinados a garantizar el derecho de los individuos a impugnar decisiones y dictámenes judiciales.

3.1.2 Específicos

- a. Considerar los mecanismos normativos de carácter horizontal establecidos dentro del Código Orgánico General de Procesos, con el objetivo de comprender su repercusión en la facultad de los ciudadanos para impugnar decisiones judiciales.
- b. Analizar los recursos legales de índole vertical contemplados en la legislación nacional, específicamente en el Código Orgánico General de Procesos, con

la finalidad de evaluar su eficacia en asegurar el derecho de los individuos a impugnar dictámenes judiciales.

- c. Identificar de manera precisa y analizar de manera crítica los dispositivos normativos y jurídicos diseñados para proteger el derecho de impugnación de los ciudadanos, destacando su relevancia y explorando posibles sectores susceptibles de mejoras o reformas dentro del marco legal.

3.2 Hipótesis

El Código Orgánico General de Procesos, en su contexto normativo ha sido estructurado con la implementación de mecanismos jurídicos tanto de tipo horizontal como vertical; esta hipótesis ha sido desarrollada partiendo desde la suposición de que la puesta en práctica y eficacia de dichos recursos influyen de manera directa en la salvaguarda del derecho de los ciudadanos a apelar ante decisiones y resoluciones judiciales. Se plantea que la adecuada comprensión y aplicación de estos mecanismos contribuirán a fortalecer la accesibilidad a la justicia, posibilitando que las partes impugnen de manera efectiva las decisiones y dictámenes.

De igual manera, se sugiere que la eficacia de estos recursos podría estar vinculada a la transparencia y equidad del sistema judicial, al ofrecer vías legales para rectificar posibles errores y garantizar la protección de los derechos constitucionales de los individuos involucrados en procedimientos judiciales.

3.3 Metodología

En esta investigación, se detallará la metodología empleada, explicando el diseño de las herramientas metodológicas utilizadas. Se ha optado por un enfoque no experimental en esta investigación, ya que su principal propósito no radica en la recopilación de datos cuantitativos o cualitativos, sino que se enfoca en llevar a cabo un análisis aplicado y descriptivo. La justificación de esta elección se fundamenta en que el análisis se centrará en el contexto jurídico, donde se explorará la conceptualización de los recursos horizontales y verticales establecidos por la normativa procesal, considerándolos como garantías

constitucionales y principios procesales destinados a salvaguardar el derecho a la impugnación frente a fallos o dictámenes judiciales.

La elección de un enfoque no experimental se basa en la naturaleza del tema, ya que no implica la manipulación de variables ni la observación de fenómenos en un entorno controlado. Más bien, se busca comprender y analizar el sistema de recursos jurídicos desde una perspectiva contextualizada, teniendo en cuenta las particularidades del marco legal ecuatoriano y su aplicación en la práctica judicial.

Con el fin de respaldar y enriquecer el análisis, se hará un extenso uso de fuentes bibliográficas especializadas en derecho procesal y recursos jurídicos. La revisión y consulta de textos académicos, leyes, jurisprudencia y otros documentos relevantes permitirán contextualizar y fundamentar las conclusiones alcanzadas en la investigación.

En cuanto al método utilizado, se ha elegido un enfoque deductivo y analítico. El método deductivo implica la aplicación de principios generales a casos específicos, partiendo de teorías más amplias para llegar a conclusiones específicas. En este caso, se partirá de los principios constitucionales y legales que respaldan los recursos de impugnación para luego analizar cómo se aplican en situaciones concretas. Por otro lado, el método analítico permitirá descomponer y examinar cada recurso de impugnación de manera detallada, identificando sus elementos constitutivos, procedimientos y alcances.

Este enfoque sistemático proporcionará una estructura lógica para la investigación, facilitando la identificación de patrones y relaciones esenciales en el marcojurídico que regula los recursos de impugnación en Ecuador. La combinación de un enfoque no experimental, la revisión exhaustiva de fuentes bibliográficas y la aplicación de métodos deductivos y analíticos permitirá abordar de manera integral y rigurosa la pregunta central de la investigación: ¿Qué recursos ha dispuesto el legislativo ecuatoriano para garantizar el derecho a recurrir ante fallos y resoluciones judiciales?

Al sumergirnos en este estudio, no solo buscamos cumplir con los objetivos formales de la investigación, sino también contribuir al entendimiento más profundo y claro de la

complejidad de los recursos de impugnación en el contexto legal ecuatoriano. La importancia de estos recursos radica en su capacidad para preservar los derechos legales, corregir errores judiciales y contribuir a la mejora continua de un sistema judicial que se esfuerza por ser justo y transparente. La metodología propuesta proporcionará las herramientas necesarias para alcanzar estos objetivos de manera efectiva y fundamentada.

3.4 Recursos

En cuanto a los recursos, es necesario señalar que serán organizados en dos categorías, siendo el primer numeral dedicado a los recursos humanos y el segundo a los recursos técnicos. Estos últimos desempeñarán un papel fundamental en el progreso de la investigación mencionada.

3.4.1 Humanos

Director de Tesis: Msc. Cristian Javier Ortiz Calva

Investigador: Abg. Jefferson David Tabango Arroyo

3.4.2 Técnicos

Bibliografía Específica

Digitación e Impresión

Materiales de Oficina

Elaboración y Publicación

Capítulo cuatro

Discusión

4.1 Análisis de resultados de encuesta y fichaje para análisis de sentencias.

Con la finalidad de efectuar el estudio de casos, la población a analizar son cuatro sentencias de organismos máximos de justicia ordinaria y constitucional, en donde se da resolución a litigios por medio de la interposición de mecanismos procesales de impugnación, además de que se efectuara un análisis de datos obtenidos mediante la aplicación de encuestas como técnicas de muestreo hacia juristas conocedores de derecho procesal, quienes compartirán sus conocimientos sobre estos recursos procesales.

Tabla 1

Lista de sentencias a ser analizadas

SENTENCIAS	POBLACIÓN
Sentencia 09332-2018-05497	1
Sentencia 03257-2017-00059	1
Sentencia 17204-2023-01775	1
Sentencia 17230-2018-10523	1
TOTAL	4

Tabla 2

Universo a ser encuestado

POBLACIÓN	
ABOGADOS	5
TOTAL	5

4.1.1 Resultado de sentencias

Tabla 3

Extractos judiciales de las sentencias analizadas

SENTENCIAS	RESULTADO
Sentencia 09332-2018-05497	El tribunal de casación, luego del respectivo análisis de los argumentos del recurso de

	casación presentado por el recurrente, aceptó el cargo de falta de motivación (causal 2 art. 268 COGEP), resolvió casar la sentencia recurrida.
Sentencia 03257-2017-00059	En la presente resolución, el tribunal de casación desechó el cargo de falta de motivación en contra de la sentencia apelación, puesto que, esta, es razonable, coherente y consistente entre las premisas y las conclusiones. Asimismo, se concluyó que la decisión reprochada cumple con una decisión suficiente tanto argumentativamente, cuanto jurídica y fácticamente. En definitiva, la sentencia de segunda instancia es conforme los estándares de motivación previstos en la Constitución, ley y jurisprudencia. Como parte de la decisión, se analizó la importancia de la acción de investigación de paternidad post mortem en cuanto protege derechos trascendentales como el de identidad, estado civil, entre otros.
Sentencia 17204-2023-01775	En la presente sentencia, el tribunal de la corte provincial de Pichincha rechazó el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, al determinar que la vía idónea para reclamar derechos laborales en el sector público es la vía contenciosa administrativo, con el fin de evitar la desnaturalización de la justicia constitucional.
Sentencia 17230-2018-10523	En la presente sentencia se declara la improcedencia del recurso de casación, presentado por la parte actora, por cuanto el Tribunal de apelación, en su resolución, respeta las normas procesales, cumple con

	la garantía de la motivación, y no incurre en ningún error en cuanto a la aplicación de las normas de derecho sustantivo pertinentes, al negar la demanda planteada.
--	--

4.1.2 Análisis de sentencias

a). - Sentencia 09332-2018-05497

Análisis: El recurso de casación es un medio extraordinario de impugnación cuyo propósito principal es revisar la correcta aplicación del derecho por parte de los tribunales inferiores, sin entrar en la reconsideración de los hechos que ya han sido probados en las instancias anteriores. La fundamentación de este recurso debe centrarse en demostrar que ha habido una interpretación o aplicación incorrecta de las normas jurídicas que rigen el caso.

Según el artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), las causales para interponer un recurso de casación incluyen la falta de motivación, la interpretación errónea o aplicación incorrecta de normas jurídicas, y la violación de garantías constitucionales. La parte recurrente debe identificar claramente una o más de estas causales en su recurso, y proporcionar una argumentación detallada que demuestre cómo la sentencia impugnada incurre en estos errores.

En este caso, la parte recurrente argumenta la falta de motivación de la sentencia impugnada, una de las causales específicas previstas en el artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015). Este artículo establece los motivos específicos bajo los cuales se puede interponer un recurso de casación, enfatizando que no basta con que la resolución cause perjuicio a una de las partes, sino que debe existir un motivo claro y expreso, como es la falta de motivación adecuada.

El tribunal o sala de casación se orienta por dos criterios principales: la interpretación uniforme de la ley y la unidad del derecho. Esto significa que busca establecer criterios interpretativos seguros y válidos para guiar a los órganos jurisdiccionales inferiores en la

aplicación del derecho, consolidando así una interpretación coherente y uniforme de las normas jurídicas.

En la fundamentación del recurso de casación, la parte recurrente debe presentar argumentos jurídicos sólidos y detallados que demuestren cómo la sentencia impugnada ha vulnerado las normas jurídicas aplicables. Esto incluye demostrar la inobservancia de garantías constitucionales, como la tutela judicial efectiva y el debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Constitución.

Bajo este precedente, dentro de la sentencia en análisis, el organismo nacional, decide aceptar parcialmente el recurso de casación presentado por el demandado, únicamente en lo que tiene que ver con el caso segundo del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, insuficiencia del requisito de motivación en la sentencia de segunda instancia.

b). - Sentencia 03257-2017-00059

Análisis: El proceso judicial se originó con una demanda para la investigación de paternidad (post mórtem). El accionante alegó que su madre tuvo una relación con el fallecido, quien prometió reconocerlo como hijo sin llegar a cumplirlo. El tribunal de la Unidad Judicial dictó sentencia favorable al demandante, decisión que fue ratificada en apelación por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia. Posteriormente, la parte accionada interpuso un recurso extraordinario de casación.

El recurso de casación se basó en las causales segunda y cuarta del artículo 268 del COGEP, argumentando principalmente la falta de motivación en la sentencia de apelación. La falta de motivación fue acusada por incoherencia, según el recurrente, infringiendo disposiciones de la Constitución, el COGEP y el Código Orgánico de la Función Judicial.

El tribunal consideró que la sentencia de apelación había sido suficientemente motivada, desestimando la acusación de motivación aparente. El análisis detallado del tribunal abordó las disposiciones legales invocadas y concluyó que la sentencia de alzada no adolecía de las deficiencias argumentadas por la recurrente.

El tribunal de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia desestimó la impugnación extraordinaria y ratificó la sentencia de apelación. La resolución subrayó la importancia de una motivación coherente y suficiente en las decisiones judiciales, reafirmando la validez de la sentencia de instancia anterior.

c). - Sentencia 17204-2023-01775

Análisis: Esta sentencia resulta en un gran ejemplo de cómo los mecanismos procesales descritos dentro del COGEP se encuentran presentes en todas las materias, al ser una norma supletoria en lo no especificado. Es de esta manera que, en este proceso constitucional, los recurrentes mediante la aplicación del recurso de apelación intentan que un organismo de instancias judiciales superiores revea el proceso en búsqueda de una resolución ante un conflicto laboral.

En la sentencia del recurso de apelación, el Tribunal comienza por confirmar su competencia y validez procesal, argumentando que, conforme al Art. 86.3 inciso segundo de la Constitución de la República y los artículos 4.8 y 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene la facultad de conocer y resolver el recurso de apelación, habiéndose cumplido con todas las garantías del debido proceso. En cuanto a la legitimación activa y pasiva, se identifican claramente a las partes involucradas. El análisis de los derechos presuntamente afectados se realiza con referencia a la necesidad de una reflexión y discernimiento previo para determinar si el caso está amparado por otros mecanismos de defensa judicial, antes de proceder con una acción de garantías jurisdiccionales de derechos. La Corte Constitucional ha establecido que no procede la acción de protección cuando existen vías judiciales ordinarias adecuadas para la reclamación de derechos. En este contexto, el Tribunal concluye que no existe vulneración a los derechos constitucionales alegados por la parte apelante, ya que no se ha demostrado afectación a derechos constitucionales o daño susceptible de reparación. Por tanto, el Tribunal rechaza el recurso de apelación y confirma la sentencia de la instancia inferior,

indicando que no se cumplen los requisitos de procedibilidad contemplados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Este razonamiento fundamenta la resolución del recurso de apelación, basado en la ausencia de afectación de derechos constitucionales y la existencia de vías judiciales ordinarias más adecuadas para la reclamación de derechos.

d). - Sentencia 17230-2018-10523

Análisis: En el análisis de la sentencia correspondiente al recurso de apelación, el caso se centra en una demanda por el incumplimiento de un contrato de compraventa. La parte demandante alega que el demandado incumplió el contrato al no proceder con la compra debido a la falta de fondos, causando así daños y perjuicios que deben ser indemnizados.

El Tribunal revisa minuciosamente las pruebas presentadas, incluyendo documentos contractuales y testimonios. Se destacan varios aspectos clave: la existencia de un contrato de compraventa, la entrega del inventario vendido, y los costos incurridos por la parte demandante en preparación para la venta. Sin embargo, el demandado niega la validez del contrato, alegando que no cumple con los requisitos legales y que los bienes vendidos son propiedad exclusiva de la compañía y no del demandante a título personal.

En su análisis, el Tribunal considera las normativas aplicables del Código Civil, que incluyen artículos sobre contratos y obligaciones. La argumentación incluye una evaluación de la legitimidad del poder especial otorgado para la transacción, la autorización requerida de la junta general de la compañía para la venta de activos, y la nulidad potencial del contrato por falta de formalidades y autorizaciones necesarias. El Tribunal concluye que no se han cumplido los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, y que no se ha demostrado una afectación directa a derechos constitucionales que justifique una acción de protección. Además, se determina que existen otros mecanismos judiciales más apropiados para resolver la disputa contractual presentada. Como resultado, el recurso de apelación es rechazado y la sentencia de la instancia inferior es confirmada, estableciendo que la

demanda original carece de fundamento jurídico sólido y no procede bajo las garantías jurisdiccionales de derechos.

4.2. Análisis de Encuestas

El análisis efectuado a la técnica de recolección de datos elegida para el desarrollo de este trabajo de titulación se centrará en una encuesta realizada para evaluar el nivel de conocimiento de los medios de impugnación por parte de los juristas ecuatorianos, en el contexto de la práctica del derecho procesal conforme al Código Orgánico General de Procesos (COGEP). La encuesta fue diseñada para obtener información relevante sobre la familiaridad y la aplicación de estos recursos legales entre los profesionales del derecho en Ecuador.

Metodología del proceso de la encuesta: La encuesta fue distribuida a un grupo de juristas ecuatorianos, incluyendo a jurisconsultos maestrantes en la rama del derecho procesal. Se empleó un cuestionario estructurado con preguntas tanto cerradas como abiertas, abarcando aspectos clave como el conocimiento teórico de los medios de impugnación, su aplicación práctica y la percepción de su efectividad dentro del marco legal establecido por el COGEP.

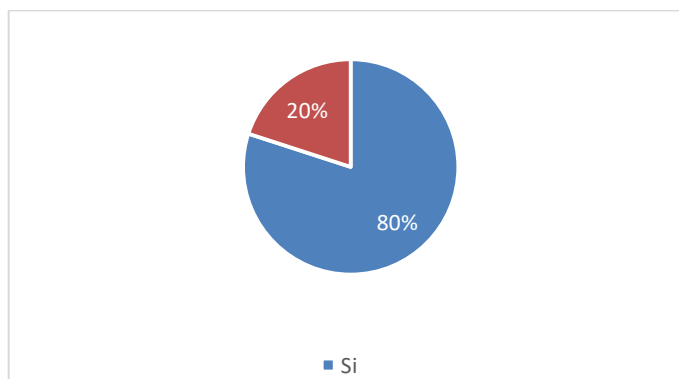
4.2.1 Resultados de encuesta

Nivel de Conocimiento Teórico

Pregunta 1 ¿Conoce que es el derecho a recurrir?

Figura 1

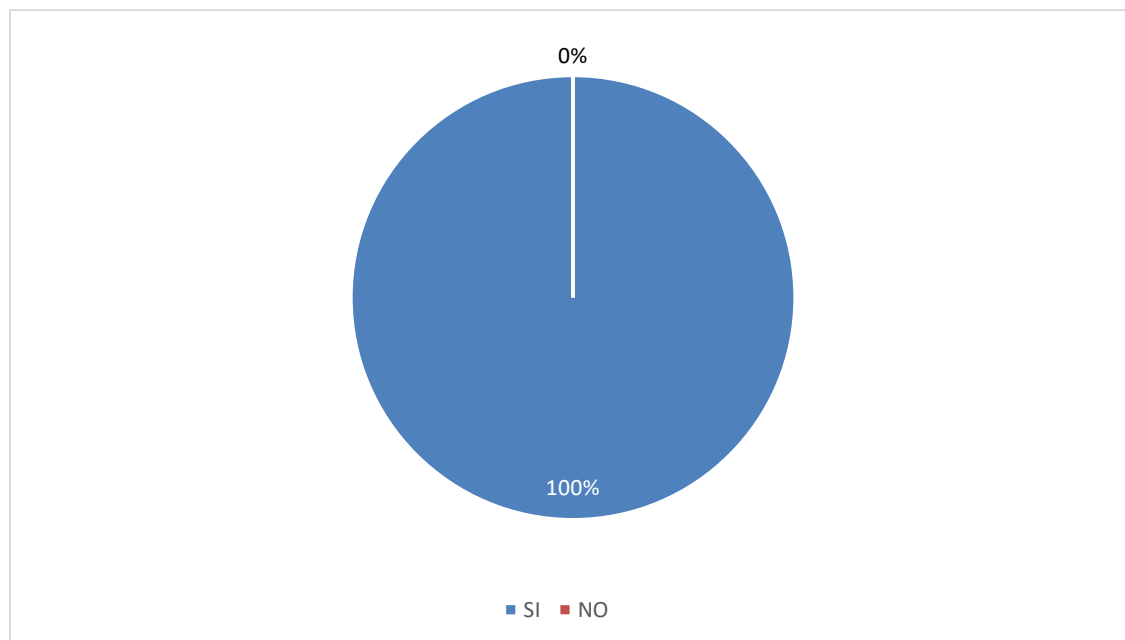
Gráfico de respuestas a la pregunta 1



Pregunta 2 ¿Conoce que son los medios de impugnación?

Figura 2

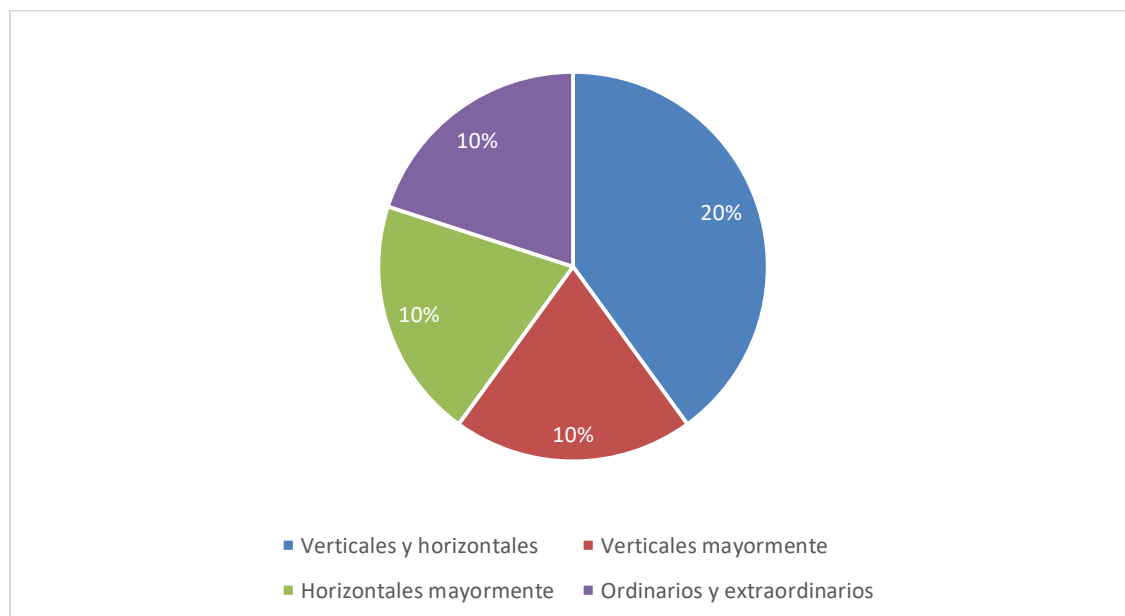
Gráfico de respuestas a la pregunta 2



Pregunta 3 ¿Indique que tipo de recursos procesales están disponibles en el sistema judicial ecuatoriano?

Figura 3

Gráfico de respuestas a la pregunta 3

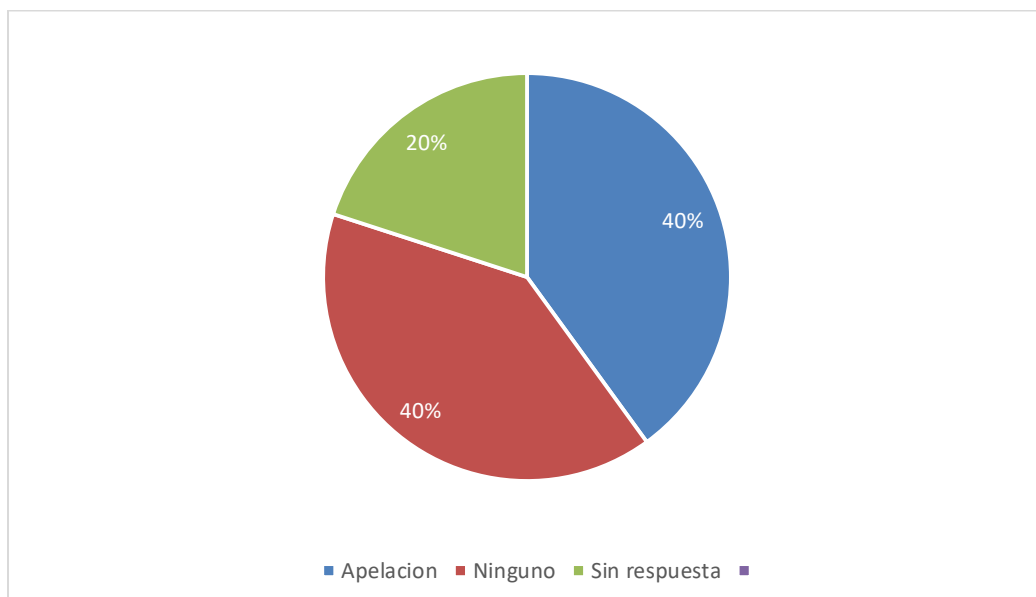


Aplicación Práctica

Pregunta 4 ¿En su experiencia profesional, ha interpuesto recursos de impugnación, con el fin de garantizar el derecho a recurrir? En caso de ser respuesta positiva, indique cuales.

Figura 4

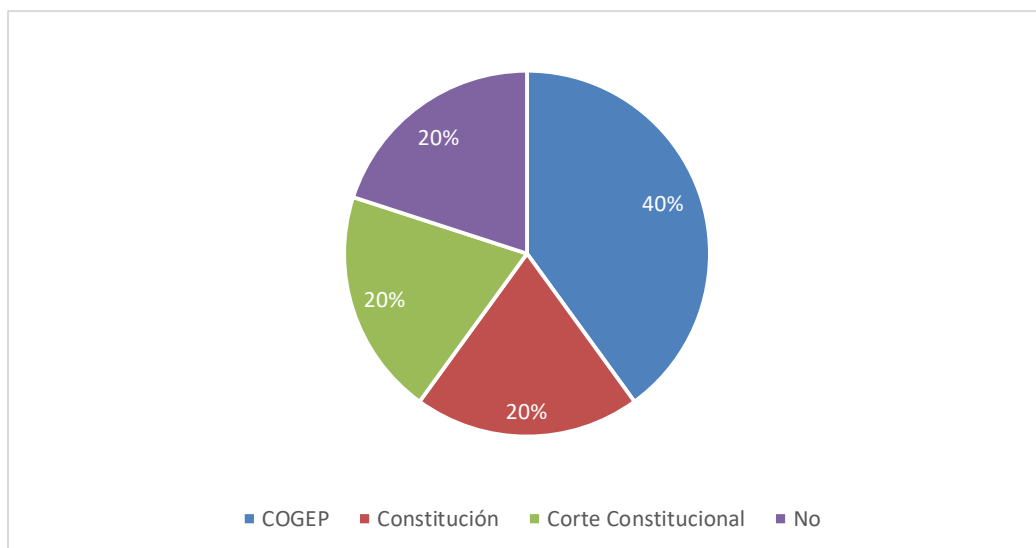
Gráfico de respuestas a la pregunta 4



Pregunta 5 ¿Conoce que marco jurídico regula el derecho a recurrir en el sistema judicial ecuatoriano? Indique cuales.

Figura 5

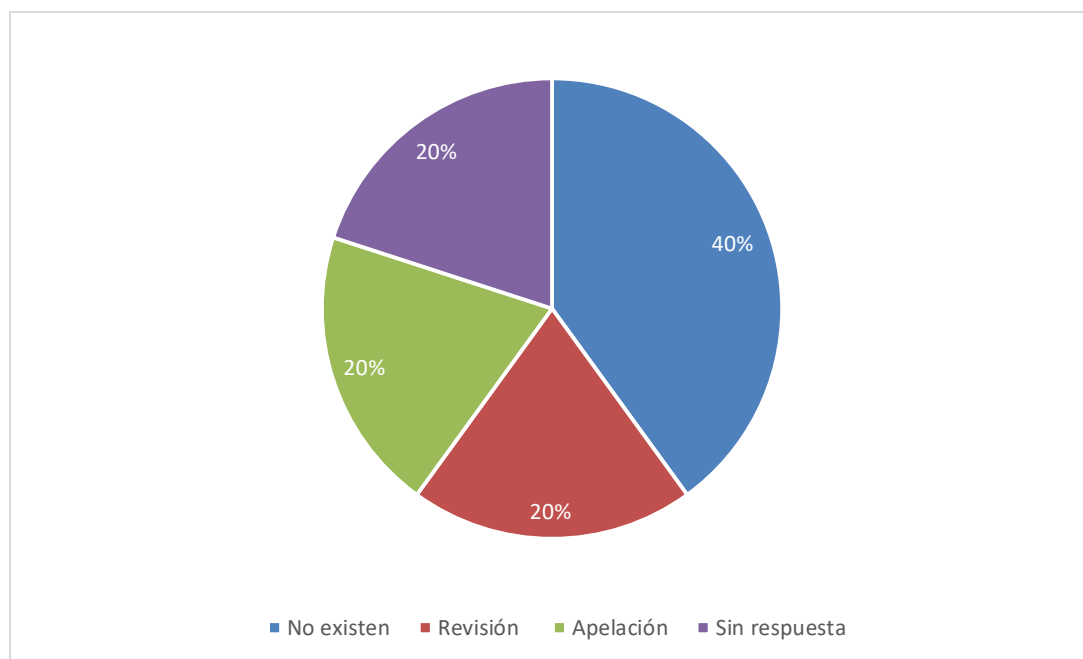
Gráfico de respuestas a la pregunta 5



Pregunta 6 ¿Existen recursos extraordinarios además del recurso de casación? Si es así, ¿Cuáles son?

Figura 6

Gráfico de respuestas a la pregunta 6



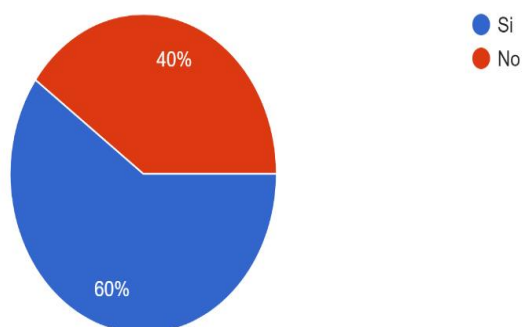
Pregunta 7 ¿Ha tenido la posibilidad de litigar antes instancias judiciales de alzada?

Figura 7

Gráfico de respuestas a la pregunta 7

Ha tenido la posibilidad de litigar antes instancias judiciales de alzada?

5 respuestas

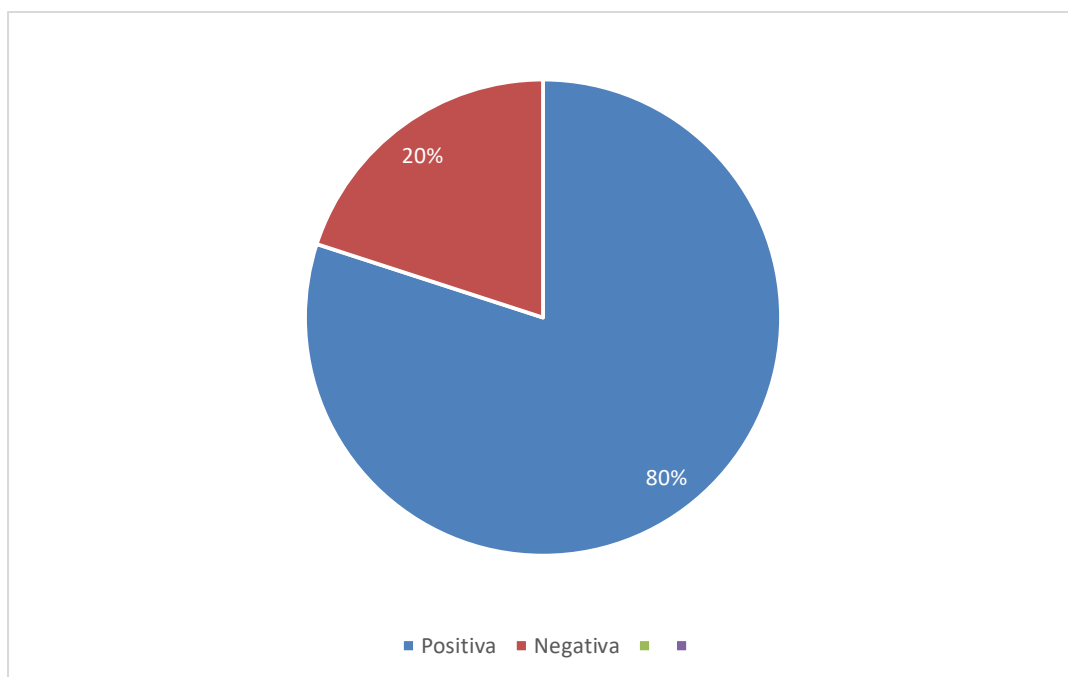


Efectividad Percibida

Pregunta 8, En su experiencia, ¿Qué tan accesibles son los recursos de impugnación para los partes procesales en un conflicto?

Figura 8

Gráfico de respuestas a la pregunta 8



4.2.2 Análisis de encuesta

Los resultados indican que un porcentaje significativo de juristas ecuatorianos posee un alto nivel de conocimiento teórico sobre los medios de impugnación según el COGEP. Sin embargo, hay una discrepancia notable en la frecuencia de su aplicación práctica, lo cual puede estar influenciado por diversos factores, como la complejidad de los casos o la percepción de la efectividad de estos medios.

El análisis de la percepción de efectividad revela una opinión mayoritariamente positiva, aunque un segmento pequeño de los encuestados percibe limitaciones en su eficacia. Esto sugiere la necesidad de una revisión crítica de los procedimientos y posibles reformas para mejorar la aplicación de los medios de impugnación.

Bajo este precedente y con la finalidad de realizar un examen a mayor profundidad a las respuestas brindadas por el universo de juristas encuestados, se realizará el análisis de

cada una de las preguntas interpuestas dentro de la técnica de recolección de información efectuada para la obtención de los datos obtenidos en la encuesta.

4.2.2.1 Análisis específico. Pregunta 1 ¿Conoce que es el derecho a recurrir?

Introducción: Esta pregunta tiene como objetivo evaluar el conocimiento básico de los juristas sobre el derecho a recurrir, concepto fundamental para la práctica del derecho procesal.

Interpretación de datos: La mayoría de los encuestados (80%) indicaron conocer qué es el derecho a recurrir, lo que demuestra una alta comprensión de este concepto básico entre los juristas. Un 20% respondió negativamente, lo que sugiere que existe un pequeño grupo que podría necesitar mayor formación en este aspecto.

Tabla 4

Interpretación de datos pregunta 1

Respuesta	Porcentaje
Afirmativa	80%
Negativa	20%

Análisis: Según la teoría del derecho procesal, el derecho a recurrir es un componente esencial del debido proceso, asegurando que las decisiones judiciales puedan ser revisadas y corregidas si es necesario. Los resultados de la encuesta confirman que la mayoría de los juristas están bien informados sobre este derecho, y que es un tema que conocen o lo han estudiado durante su formación profesional, lo cual es coherente con la formación esperada en esta área del derecho.

Pregunta 2 ¿Conoce que son los medios de impugnación?

Introducción: Esta pregunta busca determinar el conocimiento específico de los juristas sobre los medios de impugnación disponibles en el sistema judicial ecuatoriano.

Interpretación de los Datos: El 100% de los encuestados afirmó conocer los medios de impugnación, lo que refleja un nivel alto de conocimiento teórico sobre los procedimientos de impugnación. Lo que replicaría que las mallas curriculares en las

instituciones de educación superior en pregrado cumplen con la formación profesional necesaria con los juristas de la nación.

Tabla 5

Interpretación de datos pregunta 2

Respuesta	Porcentaje
Afirmativa	100%
Negativa	0%

Análisis: La teoría del derecho procesal establece que los medios de impugnación son fundamentales para asegurar la justicia y la corrección de errores judiciales. El alto porcentaje de respuestas afirmativas es positivo y muestra que la formación en este tema es adecuada, no obstante, en base a un análisis global con los resultados obtenidos posteriormente, podremos verificar que estos datos no son reales en su totalidad, lo que implicaría por parte de los juristas, la necesidad de capacitación en materia procesal para garantizar que la sociedad como usuario de los servicios judiciales, posean defensores capacitados y conocedores del derecho positivo.

Pregunta 3. Indique qué tipo de recursos procesales están disponibles en el sistema judicial ecuatoriano.

Introducción: Esta pregunta pretende evaluar el conocimiento específico sobre los diferentes tipos de recursos procesales disponibles.

Datos obtenidos: Las respuestas más comunes incluyeron: Apelación: 90%, Casación: 70%, Revisión: 50% y Otros: 30%

Interpretación de los Datos: La apelación y la casación fueron los recursos más mencionados, con un 90% y un 70% respectivamente. La revisión fue identificada por el 50% de los encuestados, y otros recursos menos comunes fueron mencionados por el 30%.

Tabla 6

Interpretación de datos pregunta 3

Tipo de recurso	Porcentaje
------------------------	-------------------

Apelación	90%
Casación	70%
Revisión	50%
Otros	30%

Análisis: El derecho procesal destaca la importancia de los múltiples tipos de recursos para asegurar la justicia. Los resultados muestran que los juristas están bien informados sobre los recursos más comunes, aunque el conocimiento sobre recursos menos frecuentes podría beneficiarse de una mayor difusión y capacitación.

Pregunta 4. ¿En su experiencia profesional ha interpuesto recursos de impugnación con el fin de garantizar el derecho a recurrir? En caso de ser respuesta positiva indique cuáles.

Introducción: Esta pregunta investiga la aplicación práctica de los recursos de impugnación por parte de los juristas.

Interpretación de los Datos: El 40% de los encuestados ha interpuesto recursos de impugnación en su práctica profesional, siendo la apelación el recurso más utilizado, lo que dictamina que los procesos que llegan a instancias nacionales no son frecuentes, o son pocos los litigantes que han llegado a estos tribunales. Esto sugiere una alta aplicabilidad de estos recursos en la práctica diaria de los juristas, no obstante otro 40% de profesionales no ha interpuesto, en su ejercicio profesional algún mecanismo procesal, lo que resulta contradictorio entendiendo que en preguntas anteriores el mayor porcentaje de encuestados indicó conocer sobre los mecanismos de impugnación; sería relevante la práctica por parte de las instituciones educativas en técnicas de litigación y fundamentación de recursos de impugnación.

Tabla 7

Interpretación de datos pregunta 4

Respuesta	Porcentaje
Afirmativa	40%
Negativa	40%
No responde	20%

Análisis: La materia procesal enfatiza la importancia de los recursos de impugnación para garantizar el derecho a recurrir. Los resultados indican que los juristas no solo conocen estos recursos, sino que también los aplican activamente, sin embargo, los que lo han hecho son un grupo reducido y solo han llegado hasta instancias provinciales, dejando sin esclarecer si no han llegado hasta última instancia por relevo de la defensa ante la inexperiencia o las constantes dilataciones temporales dentro de los juzgados que conlleva la instancia nacional, lo que ha implicado en el abandono de las causas.

Pregunta 5. ¿Conoce qué marco jurídico regula el derecho a recurrir en el sistema judicial ecuatoriano? Indique cuáles.

Introducción: Esta pregunta busca confirmar el conocimiento de los juristas sobre el marco jurídico específico que regula el derecho a recurrir.

Presentación de Datos: Respuesta afirmativa:80%, Respuesta Negativa: 20%. Los marcos jurídicos mencionados incluyen: COGEP: 40%, Constitución: 20%, Otros: 20%, Sin respuesta: 20%

Tabla 8

Interpretación de datos pregunta 5

Respuesta	Porcentaje
Positiva	80%
Negativa	20%
IDENTIFICACION DEL MARCO JURIDICO	
COGEP	40%
Constitución	20%
Otros	20%
Sin respuesta	20%

Interpretación de los Datos: El 40% de los encuestados identificó correctamente el COGEP como el principal marco jurídico que regula el derecho a recurrir, mientras que un 60% menciona otros cuerpos normativos o ninguno.

Análisis: El conocimiento del marco jurídico es crucial para la correcta aplicación de los procedimientos de impugnación. Los resultados no son positivos tomando en cuenta que los juristas en apenas un 40% contesto adecuadamente sobre la norma rectora en materia procesal, otros afirmaron la Norma Suprema en donde solo se configura el derecho fundamental a recurrir, un porcentaje señalo una fuente del derecho y un último porcentaje no señaló ninguna opción dejando al aire la posibilidad de un desconocimiento total del tema o una apatía por colaborar con esta investigación. No obstante este 40% obtenido dista mucho del 100% arrojado de manera previa en otra de las preguntas de esta encuesta, lo que hace evidenciar que no se conoce de manera correcta lo respectivo al derecho a recurrir, lo que implicaría en una sociedad falta de juristas más competentes y mejor formados, evidenciando quizás falencias en la formación profesional de los jurisconsultos durante su pregrado, lo que conlleva a instar el refuerzo o hallar mecanismos de aprendizaje alternos para los profesionales en formación.

Pregunta 6: ¿Existen recursos extraordinarios además del recurso de casación? Si es así, ¿Cuáles son?

Introducción: Esta pregunta pretende identificar el conocimiento sobre la existencia y tipos de recursos extraordinarios.

Presentación de Datos: Sí: 20%, No: 40%, Respuesta errónea: 20%, Sin respuesta: 20%. El recurso extraordinario mencionado es el de: Revisión: 20%

Tabla 9

Interpretación de datos pregunta 6

Respuesta	Porcentaje
Positiva	20%
Negativa	40%
Respuesta errónea	20%
Sin respuesta	20%

Interpretación de los Datos: El 20% de los encuestados reconoció la existencia de

recursos extraordinarios además de la casación, con la revisión siendo la mencionada.

Análisis: El derecho procesal reconoce una serie de recursos extraordinarios para situaciones especiales. Los resultados muestran un conocimiento escaso en cuanto a los recursos procesales expuestos dentro del COGEP, con esto indicando que la formación para garantizar el derecho a recurrir debe fomentarse con más práctica desde los centros educativos; o a su vez por medio de esta pregunta, se puede concluir que los juristas, no prosiguen con su formación profesional o académica, ya que son limitados los profesionales del derecho que presentan procesos ante la Corte Nacional de Justicia. Estos resultados nuevamente discrepan en supremacía con la interrogante de conocimiento sobre estos medios de impugnación, en donde el 100% manifestaba poseer conocimientos sólidos de este tema.

Pregunta 7: ¿Ha tenido la posibilidad de litigar ante instancias judiciales de alzada?

Introducción: Esta pregunta explora la experiencia práctica de los juristas en litigación ante tribunales de alzada.

Tabla 10

Interpretación de datos pregunta 7

Respuesta	Porcentaje
Positiva	60%
Negativa	40%

Interpretación de los Datos: El 60% de los encuestados ha tenido experiencia litigando ante tribunales de alzada, lo que sugiere un alto nivel de práctica y aplicación de sus conocimientos teóricos en contextos reales, no obstante realizando un análisis subsecuente a los datos obtenidos de manera previa y comparando con estos, se puede determinar que la litigación en mayor instancia es efectuada ante tribunales de alzada provinciales, mas no nacionales, esto con el fin de determinar la nula comparecencia ante este tribunal supremo, esto en mayor medida afectada ante la carga procesal que esta instancia es responsable, además del tiempo que conlleva la resolución por parte de este

tribunal; o es resultado de la falta de preparación por parte de los juristas que no instan llegar a estas instancias judiciales o en último lugar y el más preocupante por la concepción que conllevaría, y esta es el desistimiento de la población ante las múltiples falencias del poder judicial que acrecenta la percepción negativa de la sociedad ante los servicios judiciales.

Pregunta 8: En su experiencia, ¿Qué tan accesibles son los recursos de impugnación para las partes procesales en un conflicto?

Introducción: La accesibilidad de los recursos de impugnación es crucial para garantizar que todas las partes procesales tengan la oportunidad de recurrir decisiones judiciales. Esta pregunta evalúa la percepción de los juristas sobre la facilidad con la que las partes pueden acceder a estos recursos.

Presentación de Datos: Muy accesibles: 40%, Accesibles: 36%, Poco accesibles: 16%, Nada accesibles: 8%. Esto en un análisis más específico según las respuestas brindadas por los jurisconsultos, no obstante, de una perspectiva general, el 80% de los profesionales del derecho poseen perspectiva positiva de los mecanismos de interposición de recursos y un 20% una perspectiva negativa, en mayor medida atribuida a las falencias procesales existentes y ampliamente recurrentes.

Tabla 11

Interpretación de datos pregunta 8

Respuesta	Porcentaje
<i>Muy accesible</i>	40%
<i>Accesible</i>	36%
<i>Poco accesible</i>	16%
<i>Nada accesible</i>	8%

Interpretación de los Datos: La mayoría de los encuestados consideran que los recursos de impugnación son accesibles. Esto indica que, en general, los juristas perciben que las partes procesales tienen una buena posibilidad de recurrir decisiones judiciales. Sin embargo, un porcentaje menor considera que hay limitaciones en la accesibilidad, lo que

sugiere que aún existen barreras que podrían mejorarse. No obstante, esta interpretación de datos obtenidos también es discordante ante los resultados obtenidos previamente en las demás interrogantes, ya que se constató que los jurisconsultos no poseen un conocimiento basto en materia de impugnación y un elevado porcentaje no ha tenido la posibilidad de litigar ante estos tribunales, así que resulta anecdótico opinar sobre algo de lo que no se tiene un conocimiento basto y no se ha puesto en práctica de manera previa. Sin embargo, existen de igual manera profesionales con un amplio conocimiento en materia procesal fruto de capacitación constante, además de la práctica como medio de conocimiento tan relevante.

4.3 Discusión y contrastación de Hipótesis

En la presente unidad se realizará la discusión y contrastación de la hipótesis central de este trabajo de titulación, basada en los resultados obtenidos mediante encuestas y el análisis de sentencias judiciales.

La hipótesis sostiene que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) contiene mecanismos jurídicos tanto horizontales como verticales cuya implementación y eficacia influyen en la protección del derecho de los ciudadanos a impugnar decisiones judiciales. En cuanto a la estructura de estos mecanismos, se confirma la existencia de recursos más recurridos por las partes procesales como las apelaciones, que permiten la revisión de decisiones en la misma instancia, y recursos verticales, como la casación, que facilitan la revisión por instancias superiores.

Los resultados de las encuestas muestran que los juristas encuestados tienen un conocimiento teórico adecuado sobre los medios de impugnación del COGEP; sin embargo, se observa una discrepancia en su aplicación práctica, ya que solo un 60% de los encuestados ha utilizado estos recursos en su práctica profesional. La percepción de la efectividad de los recursos varía, ya que, aunque la mayoría los considera accesibles y efectivos, un pequeño segmento percibe limitaciones en su eficacia, en mayor medida ante los tiempos prolongados, que resultan para su resolución y la sobrecarga procesal para los

juzgadores, quienes dan a percibir una sensación de falta de análisis profuso de los procesos, ante la limitada cantidad de juzgadores de instancias superiores, lo que sugiere la necesidad de revisar y posiblemente reformar ciertos procedimientos para mejorar su aplicación.

El análisis de sentencias revela que los tribunales han aplicado correctamente los mecanismos de impugnación en diversos casos, asegurando que las decisiones judiciales se ajusten a los estándares legales y constitucionales, como se observa en la sentencia 09332-2018-05497, donde se aceptó un recurso de casación por falta de motivación. Los datos empíricos respaldan parcialmente la hipótesis, demostrando que la estructura normativa del COGEP incluye mecanismos necesarios para proteger el derecho a impugnar decisiones judiciales.

Sin embargo, la práctica revela desafíos y áreas de mejora, ya que la comprensión teórica no siempre se traduce en una aplicación práctica efectiva, lo que afecta la percepción de eficacia y accesibilidad.

La presente investigación se ha centrado en varios aspectos, partiendo desde la búsqueda del nivel de conocimiento de los jurisperitos ecuatorianos sobre la aplicación de los recursos horizontales y verticales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

En relación a este primer punto se ha determinado carencias en el conocimiento en general sobre los mecanismos de impugnación, ya que si bien existe conocimiento bastante óptimo en cuanto a recursos ordinarios además de ser el más interpuestos ante los tribunales, el conocimiento de los de índole extraordinaria dispuestos para su interposición ante tribunales de instancia nacional, no ha sido abordado por ninguno de los profesionales durante el ejercicio de su profesión; además de que resulta contradictorio el resultado obtenido tras la interposición de la técnica de recolección de datos, ya que en una de sus preguntas se obtenía datos más que satisfactorios y en otras, demostraban no poseer conocimientos bastos, lo que claramente a la luz del análisis efectuado se constituye como

un desconocimiento de la norma procesal en cuanto a los mecanismos de impugnación.

Estos datos obtenidos a pesar de ser de una muestra relativa, evidencia que en el supuesto de una investigación macro resultaría mucho más notorio el nivel de desconocimiento de los jurisprudenciales, hechos que conllevarían a una afectación negativa ante la ciudadanía que es quien acude ante su presencia para solicitar asesoría y representación jurídica.

De igual manera se ha logrado evidenciar, posterior al análisis jurisprudencial, que no todos los recursos interpuestos resultan en una condición positiva, lo cual conlleva a que probablemente se deba a la falta de técnicas de litigación o sesgos en cuanto a la fundamentación en la interposición de estos.

Este problema puede estar vinculado al desconocimiento de algunos profesionales sobre cómo impugnar adecuadamente. Resultando nuevamente en el análisis en cuanto a las contradicciones existentes en cuanto a las respuestas de las preguntas encuestadas.

Este desconocimiento hace evidente la necesidad de capacitación constante además de que implica la necesidad de una capacitación profunda para los profesionales en formación por parte de las instituciones educativas, reformando los métodos de enseñanza e innovando.

Capacitar adecuadamente a los abogados es crucial para asegurar que sus actuaciones no perjudiquen los derechos de sus clientes. Además de que se debe considerar que la mejora del nivel de conocimiento y habilidades de los juristas en la aplicación de los recursos procesales contribuiría a una administración de justicia más equitativa y eficiente, fortaleciendo así el estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales.

Conclusiones

En relación al nivel de conocimiento de los medios de impugnación por parte de los juristas ecuatorianos según el COGEP, se puede determinar que, aunque la mayoría de los juristas posee un conocimiento teórico adecuado, existe una brecha significativa en la aplicación práctica de estos medios. Esto sugiere la necesidad de programas de capacitación continua y prácticas profesionales que refuercen la aplicación efectiva de los conocimientos teóricos.

La existencia de múltiples mecanismos procesales, dispuestos para garantizar el derecho a recurrir, hace evidente la necesidad de capacitación y conocimiento de los medios de impugnación procesales señalados por el COGEP. Esta norma al contener esta variedad de mecanismos ha sido estructurada con el objetivo de asegurar el derecho de los ciudadanos a recurrir ante decisiones judiciales.

Se puede concluir en base a análisis de distintos parámetros, uno de estos relacionado con la eficacia, esta revela que, aunque los medios de impugnación del COGEP son claros y se encuentran estructurados de manera adecuada, su eficacia en la práctica es variable. Factores como la demora en los procesos y la sobrecarga de trabajo en los tribunales han resultado en una percepción negativa en cuanto a la efectividad de estos mecanismos.

El Código Orgánico General de Procesos, mediante sus mecanismos horizontales y verticales, influye directamente en la protección del derecho de los ciudadanos a impugnar decisiones judiciales. Si bien el diseño normativo del COGEP es sólido y cumple con los estándares legales, la implementación práctica presenta desafíos que deben ser abordados para asegurar una protección efectiva de los derechos procesales.

Mediante el desarrollo de este trabajo de titulación se puede señalar que los recursos horizontales y verticales son fundamentales para la transparencia y equidad del sistema judicial. Sin embargo, la aplicación desigual de estos recursos entre los juristas sugiere la necesidad de fortalecer las competencias prácticas y promover una cultura de

actualización y mejora continua en el ámbito jurídico. De igual manera, mediante esta investigación también resalta que la percepción de la efectividad de los recursos de impugnación está influenciada por la experiencia y formación de los juristas. Aquellos con mayor formación y experiencia tienden a percibir los recursos como más efectivos, lo que destaca la importancia de la formación continua y especializada para todos los operadores de justicia.

Recomendaciones

Con el fin de asegurar una comprensión completa y detallada de los medios de impugnación del COGEP, es recomendable desarrollar guías prácticas entre los juristas, con el objetivo de profundizar los conocimientos sobre los recursos de impugnación y sus procedimientos, con el objetivo de facilitar su comprensión y correcta aplicación.

Para mejorar la eficacia de los medios de impugnación en la práctica judicial, es sugerible revisar y optimizar los procedimientos actuales para reducir los tiempos de respuesta y evitar la sobrecarga de las instancias judiciales superiores. La implementación de las nuevas tecnologías para la gestión de casos y la tramitación de recursos ayudara con la sobrecarga procesal en los tribunales.

Dado que la hipótesis sobre la influencia del COGEP en la protección del derecho a impugnar decisiones judiciales se valida parcialmente, se recomienda realizar una revisión periódica del COGEP para identificar y corregir posibles deficiencias. Para fortalecer la transparencia y equidad del sistema judicial, se recomienda promover una cultura de actualización y mejora continua por parte de los profesionales del derecho.

Establecer programas de formación especializada para todos los operadores de justicia. Estos programas deben incluir módulos avanzados y módulos básicos para su curso por parte de los juristas según su experiencia, asegurando una formación equitativa y completa en el uso de los recursos del COGEP.

Referencias

- Álvaro, M. (2009). Naturaleza jurídica de los recursos administrativos en materia tributaria. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://acortar.link/poJHbw>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://acortar.link/xQoX4>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://acortar.link/xdul17>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015, 22 de mayo). Código Orgánico General de Procesos. <https://acortar.link/0Pp24J>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. <https://acortar.link/HzJmNi>
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario jurídico elemental. Editorial: Heliasta.
- Cabrera, H. (1996). Teoría General del Proceso y de la Prueba. Ediciones Jurídicas: Gustavo Ibáñez.
- Carnelutti, F. (1959). Instituciones del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas: Europa-América. <https://acortar.link/rQSg6A>
- Cisneros, J. (s.f.). Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto. <https://acortar.link/0nGb0q>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005, 12 de julio). Código de Procedimiento Civil. <https://acortar.link/xCeID0>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014, 09 de julio). Sentencia No. 095-14-SEP-CC. <https://acortar.link/xdul17>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 31 de octubre). Sentencia No. 1196-13-EP/19. <https://acortar.link/dsKj6E>
- Corte Vasca de Arbitraje. (s.f.). ¿JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DEL “DERECHO A RECURRIR”? <https://acortar.link/8yXdhq>
- Echandía, D. (1997). Teoría General del Proceso, Editorial Universidad.

<https://acortar.link/ozAp4v>

Flor, J. (2003). Teoría General de los Recursos Procesales. Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Guerrero, J. (2014). La necesidad de agotar los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la legislación como presupuesto material para obtener una sentencia favorable en la acción extraordinaria de protección. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional. <https://acortar.link/XX6OGR>

Naranjo, L. (2006). Consecuencias de la ejecución de la sentencia que ha sido impugnada en casación. <https://acortar.link/Gldmcy>

Omeba. (1979). Enciclopedia Jurídica. <https://acortar.link/NppdsS>

Organización de los Estados Americanos. (1978, 18 de julio). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. <https://acortar.link/S13rgS>

Palomar, J. (1981). Diccionario para Juristas. Mayo Ediciones.

Parlamento Europeo. (2019). Garantizar el acceso a la justicia. <https://acortar.link/QwMyau>

Peñaranda, H., Quintero, O., Peñaranda, H., y Peñaranda, M. (2011). Sobre el Derecho Procesal en el Siglo XXI. Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, 30(2).

Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (2019). Absolución de consultas: Criterio no vinculante. Oficio No. 858-P-CNJ-2019. Quito, Ecuador.

Ramírez, C. (2015). Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas. <https://acortar.link/r1A3MY>

Ramírez, C. (2017). Corte Nacional de Justicia. Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. 1ª ed. Corte Nacional de Justicia.

Ramírez, C. (2017). Memorias de la administración de justicia en el Ecuador.1563-2017. 1ª ed. Corte Nacional de Justicia.

Real Academia Española. (2024). Diccionario Panhispánico de español jurídico. <https://dpej.rae.es/>

Rosales, F. (s.f). Derecho a recurrir. <https://acortar.link/THR70z>

Soriano, M. (2018). La admisibilidad del recurso de casación. USFQ LAW REVIEW.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1223>

Vega, G. (2022). El derecho a recurso como derecho fundamental en los procesos civiles chilenos, a la luz de la jurisprudencia. Revista de Derecho UCSC, 28(2), 15-34.
<https://acortar.link/czMNV0>

Vieyra, E. (2021). El derecho al recurso como Derecho Fundamental en los procesos civiles Chilenos, a la luz de la jurisprudencia. Revista de Derecho (Valdivia).
<https://acortar.link/czMNV0>

Apéndice

Apéndice 1. Formato de Encuesta:

Encuesta sobre el nivel de conocimiento de los medios de impugnación por parte de los juristas ecuatorianos en el marco de la práctica del derecho procesal según el COGEP

¿Conoce que es el derecho a recurrir?

Si

No

¿Conoce que son los medios de impugnación?

Si

No

¿Indique qué tipos de recursos procesales están disponibles en el sistema judicial ecuatoriano?

Tu respuesta _____

¿En su experiencia profesional, ha interpuesto recursos de impugnación, con el fin de garantizar el derecho a recurrir? En caso de ser respuesta positiva, indique cuales.

Tu respuesta

¿Conocer que marco jurídico regula el derecho a recurrir en el sistema judicial ecuatoriano? Indique cuales.

Tu respuesta

¿Existen recursos extraordinarios además del recurso de casación? Si es así, ¿Cuáles son?

Tu respuesta

Ha tenido la posibilidad de litigar antes instancias judiciales de alzada?

- Si
- No

En su experiencia, ¿Qué tan accesibles son los recursos de impugnación para los partes procesales en un conflicto?

Tu respuesta
